
Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio

PRESCRIPCIONES Y PROCEDIMIENTOS EN MATERIA DE TRANSPARENCIA

Nota de antecedentes preparada por la Secretaría¹

| | <u>Página</u> |
|---|---------------|
| I. CUESTIONES GENERALES | 4 |
| A. REUNIONES EXTRAORDINARIAS EN EL COMITÉ OTC DE LAS PERSONAS ENCARGADAS DEL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN | 4 |
| B. DECLARACIÓN SOBRE LA APLICACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL ACUERDO OTC | 5 |
| II. NOTIFICACIONES | 6 |
| A. OBLIGACIONES DE NOTIFICACIÓN RELACIONADAS CON LOS REGLAMENTOS TÉCNICOS Y LOS PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD | 6 |
| 1. Antecedentes generales..... | 6 |
| a) Organismo responsable de las notificaciones | 7 |
| b) Notificaciones de medidas de los gobiernos locales | 7 |
| c) Estadísticas..... | 8 |
| 2. Preparación de las notificaciones | 10 |
| a) Circunstancias en que se han de hacer notificaciones..... | 10 |
| b) Momento en que se han de hacer las notificaciones | 10 |
| c) Modelo de notificación | 11 |
| 3. Tramitación y distribución | 14 |
| a) Tramitación de las notificaciones por la Secretaría de la OMC..... | 14 |
| b) Servicio <i>Documentos en línea</i> | 16 |
| 4. Observaciones sobre los proyectos de reglamentos técnicos y de procedimientos de evaluación de la conformidad | 17 |
| a) Plazo para la presentación de observaciones | 17 |
| b) Tramitación de las observaciones | 18 |

¹ El presente documento ha sido elaborado bajo la responsabilidad de la Secretaría y sin perjuicio de las posiciones de los Miembros ni de sus derechos y obligaciones en el marco de la OMC.

| | <u>Página</u> |
|--|---------------|
| B. OBLIGACIONES DE NOTIFICACIÓN RELACIONADAS CON LAS NORMAS | 19 |
| 1. Notificación de la aceptación o la denuncia del Código de Buena Conducta..... | 20 |
| 2. Notificación de la existencia de un programa de trabajo..... | 22 |
| 3. Observaciones sobre las normas..... | 23 |
| C. NOTIFICACIÓN DE ACUERDOS ACERCA DE CUESTIONES RELACIONADAS CON REGLAMENTOS TÉCNICOS, NORMAS O PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD..... | 23 |
| III. DISPONIBILIDAD Y DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN | 24 |
| A. PUBLICACIÓN..... | 25 |
| 1. Obligaciones de publicación de los Miembros | 25 |
| a) Antes de la adopción de un reglamento técnico o un procedimiento de evaluación de la conformidad | 25 |
| b) Después de la adopción de un reglamento técnico o un procedimiento de evaluación de la conformidad | 26 |
| c) Plazo prudencial entre la publicación y la entrada en vigor..... | 27 |
| 2. Obligaciones de publicación de las instituciones con actividades de normalización..... | 27 |
| a) Obligaciones de publicación relacionadas con el programa de trabajo | 27 |
| b) Obligaciones de publicación relacionadas con normas concretas..... | 28 |
| B. SUMINISTRO DE COPIAS | 28 |
| C. SUMINISTRO DE TRADUCCIONES | 29 |
| D. UTILIZACIÓN DE MEDIOS ELECTRÓNICOS..... | 30 |
| IV. SERVICIOS DE INFORMACIÓN | 31 |
| A. ESTABLECIMIENTO DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN | 31 |
| B. FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE INFORMACIÓN | 33 |
| 1. Tramitación de solicitudes | 33 |
| 2. Información que ha de facilitarse..... | 33 |
| 3. Utilización de medios electrónicos por los servicios de información..... | 34 |
| 4. Funciones adicionales que pueden desempeñar los servicios de información | 35 |
| ANEXO 1: DISPOSICIONES DEL ACUERDO OTC REFERENTES A LA TRANSPARENCIA | 36 |

LISTA DE GRÁFICOS

| | <u>Página</u> |
|---|---------------|
| GRÁFICO 1: NÚMERO TOTAL DE NOTIFICACIONES SOBRE OTC DISTRIBUIDAS (1995-2004)..... | 8 |
| GRÁFICO 2: NÚMERO DE NOTIFICACIONES POR MIEMBRO (1995-2004)..... | 9 |
| GRÁFICO 3: NOTIFICACIONES POR GRUPO DE PAÍSES (1995-2004) | 9 |
| GRÁFICO 4: NOTIFICACIONES POR ARTÍCULO (1995-2004)..... | 13 |
| GRÁFICO 5: OBJETIVOS MENCIONADOS EN LA SECCIÓN 7 DEL FORMULARIO DE NOTIFICACIÓN (1995-2004) | 14 |
| GRÁFICO 6: TRAMITACIÓN Y DISTRIBUCIÓN | 15 |
| GRÁFICO 7: DOCUMENTOS EN LÍNEA - OPCIÓN DE BÚSQUEDA SIMPLE..... | 16 |
| GRÁFICO 8: PROMEDIO DE DÍAS PREVISTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE OBSERVACIONES (1995-2004)..... | 18 |
| GRÁFICO 9: TIPOS DE INSTITUCIONES CON ACTIVIDADES DE NORMALIZACIÓN QUE HAN ACEPTADO EL CÓDIGO (1995-2004)..... | 22 |
| GRÁFICO 10: NÚMERO DE INSTITUCIONES CON ACTIVIDADES DE NORMALIZACIÓN QUE HAN ACEPTADO EL CÓDIGO (1995-2004)..... | 22 |
| GRÁFICO 11: NÚMERO DE NOTIFICACIONES PRESENTADAS DE CONFORMIDAD CON EL PÁRRAFO 7 DEL ARTÍCULO 10 (1995-2004) | 24 |
| GRÁFICO 12: DISTRIBUCIÓN GEOGRÁFICA DE LOS ACUERDOS NOTIFICADOS DE CONFORMIDAD CON EL PÁRRAFO 7 DEL ARTÍCULO 10, POR REGIONES PARTICIPANTES EN LOS ACUERDOS (1995-2004) | 25 |
| GRÁFICO 13: NÚMERO DE MIEMBROS QUE TIENEN UNO O VARIOS SERVICIOS DE INFORMACIÓN SOBRE OTC | 32 |

1. En varios lugares del Acuerdo OTC figuran disposiciones sobre transparencia: en los artículos 2 y 3 (reglamentos técnicos); los artículos 5, 7, 8 y 9 (procedimientos de evaluación de la conformidad); los párrafos J, L, M, N, O y P del Anexo 3 (normas); el artículo 10 (disposiciones generales en materia de transparencia) y el artículo 15 (disposiciones finales).² En la presente nota de antecedentes se ofrece una visión de conjunto de las disposiciones y los procedimientos en materia de transparencia que figuran en el Acuerdo OTC y que han sido desarrollados por el Comité OTC. La primera versión de esta nota se distribuyó dentro de los preparativos para la cuarta reunión extraordinaria sobre procedimientos de intercambio de información, celebrada los días 2 y 3 de noviembre de 2004.³ En esta versión actualizada y revisada se recogen ejemplos de algunas experiencias nacionales que se presentaron durante la mencionada reunión.

2. En la primera sección de la nota se exponen dos cuestiones de carácter general relacionadas con la transparencia en el contexto del Acuerdo OTC. En la segunda sección se abordan todos los aspectos de las notificaciones sobre OTC. En la tercera sección se presentan los procedimientos que facilitan la disponibilidad y divulgación de información relacionada con los OTC. La última sección se centra en el establecimiento y funcionamiento de los servicios de información.

I. CUESTIONES GENERALES

A. REUNIONES EXTRAORDINARIAS EN EL COMITÉ OTC DE LAS PERSONAS ENCARGADAS DEL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN

3. En 1995 se acordó que el Comité OTC celebrara cada dos años "reuniones de las personas encargadas del intercambio de información, incluidas las responsables de los servicios de información y de las notificaciones".⁴ Estas reuniones se organizan para brindar a los Miembros la oportunidad de debatir cuestiones relacionadas con el intercambio de información y de examinar periódicamente el funcionamiento de los procedimientos de notificación y los servicios de información.

4. Desde 1995 se han celebrado cuatro reuniones extraordinarias de las personas encargadas del intercambio de información. La primera, que tuvo lugar los días 6 y 7 de noviembre de 1995, se celebró conjuntamente con el Comité MSF. Entre las cuestiones que se debatieron cabe citar la diferencia en el alcance de los Acuerdos OTC y MSF y las necesidades de asistencia técnica para el establecimiento y el funcionamiento efectivo de los servicios nacionales de información en los países en desarrollo.⁵ En la segunda reunión extraordinaria, celebrada el 14 de septiembre de 1998, el Comité trató los problemas específicos de los Miembros en relación con los procedimientos de notificación.⁶ La tercera reunión extraordinaria, celebrada el 28 de junio de 2001, trató, entre otras cosas, de la utilización de medios electrónicos, tanto en términos de los sistemas disponibles en los

² El texto de estas disposiciones puede consultarse en el anexo 1, página 36.

³ En el documento JOB(04)/148, de 15 de octubre de 2004.

⁴ "Decisiones y recomendaciones adoptadas por el Comité desde el 1º de enero de 1995", Nota de la Secretaría, 23 de mayo de 2002, G/TBT/1/Rev.8, página 21.

⁵ "Reunión extraordinaria conjunta de los Comités de Obstáculos Técnicos al Comercio y de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias sobre procedimientos de intercambio de información", Informe de la Presidenta, 22 de noviembre de 1995, G/TBT/W/16.

⁶ "Proyecto de acta de la reunión celebrada el 15 de septiembre de 1998", 18 de noviembre de 1998, G/TBT/M/13, anexo 2.

servicios nacionales de información como para la transmisión electrónica de información entre los Miembros.⁷

5. Los días 2 y 3 de noviembre de 2004, el Comité OTC celebró su cuarta reunión extraordinaria sobre los procedimientos de intercambio de información.⁸ En los debates se destacó la importancia de tres aspectos transversales de la transparencia: i) la importancia de la coordinación interna; ii) el aumento y mejora del uso de medios electrónicos, y iii) la difusión de información.

B. DECLARACIÓN SOBRE LA APLICACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL ACUERDO OTC

6. De conformidad con el párrafo 2 del artículo 15, en materia de transparencia los Miembros tienen la obligación general de presentar una declaración sobre las medidas vigentes o adoptadas para garantizar la aplicación y administración del Acuerdo, incluidas las disposiciones sobre transparencia.⁹ Tales declaraciones, que han de hacerse con prontitud después de la fecha en que entre en vigor para los Miembros el Acuerdo sobre la OMC, ofrecen una breve visión general de cómo aplican el Acuerdo OTC los distintos Miembros. La preparación y presentación de estas declaraciones también podrían ayudar a los Miembros a cumplir sus obligaciones en virtud del Acuerdo, al permitirles hacer inventario de su legislación en vigor y de su actual estructura institucional de aplicación y administración del Acuerdo.¹⁰ Entre 1995 y 2004, un total de 99 Miembros habían presentado al menos una declaración de esta índole.¹¹

7. El Comité OTC decidió en 1995 que las declaraciones efectuadas de conformidad con el párrafo 2 del artículo 15 incluyesen información relativa a las medidas legislativas, reglamentarias y administrativas adoptadas como consecuencia de la negociación del Acuerdo o existentes en la actualidad para garantizar la aplicación de las disposiciones del Acuerdo.¹² La decisión subrayaba la importancia de una correcta aplicación de las obligaciones en materia de transparencia y obligaba a los Miembros a incluir en su declaración, además, la siguiente información detallada:

- los nombres de las publicaciones utilizadas para anunciar que se está procediendo a la elaboración de proyectos de reglamentos técnicos o normas y de procedimientos para la evaluación de la conformidad, así como los nombres de aquéllas en las que se publiquen los textos pertinentes;

⁷ "Acta de la reunión celebrada el 29 de junio de 2001", 14 de agosto de 2001, G/TBT/M/24, anexo 1.

⁸ Puede consultarse un resumen de la cuarta reunión extraordinaria en el "Acta de la reunión celebrada el 4 de noviembre de 2004", 5 de enero de 2005, G/TBT/M/34, anexo 2, y todas las diapositivas proyectadas durante la reunión pueden verse en la siguiente dirección: http://www.wto.org/spanish/tratop_s/tbt_s/tbt_s.htm

⁹ Además, si la información contenida en la declaración cambia, los Miembros deben facilitar una declaración revisada en la que se indiquen dichos cambios. Todas las declaraciones sobre la aplicación y administración del Acuerdo figuran en la serie de documentos G/TBT/2/Add.X.

¹⁰ "Segundo examen trienal del funcionamiento y aplicación del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio", 13 de noviembre de 2000, G/TBT/9, párrafo 6.

¹¹ En el documento G/TBT/GEN/1/Rev.1 (15 de junio de 2004) y Corr.1 (13 de julio de 2004) figura una lista completa de los Miembros que desde 1995 han presentado las declaraciones sobre la aplicación y la administración del Acuerdo prescritas en el párrafo 2 del artículo 15.

¹² G/TBT/1/Rev.8, *op. cit.*, página 11.

- el plazo que se prevea para la presentación de observaciones por escrito sobre los reglamentos técnicos, las normas o los procedimientos para la evaluación de la conformidad;
- el nombre y la dirección del servicio o servicios de información y una indicación de si han entrado totalmente en funcionamiento; cuando, por razones jurídicas o administrativas, se establezca más de uno de esos servicios, debe facilitarse información completa e inequívoca sobre el ámbito de competencia de cada uno de ellos;
- el nombre y la dirección de cualesquiera otros organismos a los que correspondan funciones concretas en virtud del Acuerdo, incluidos los previstos en los párrafos 10 y 11 del artículo 10; y
- las medidas y disposiciones tendentes a garantizar que las autoridades nacionales y subnacionales que preparan nuevos reglamentos técnicos o procedimientos para la evaluación de la conformidad, o modificaciones sustanciales de los ya existentes, faciliten información sobre sus propuestas con antelación suficiente para que el Miembro de que se trate pueda cumplir sus obligaciones en materia de notificación.

8. El Comité OTC reconoció los problemas particulares que tienen los países en desarrollo Miembros para cumplir sus obligaciones en virtud del párrafo 2 del artículo 15.¹³ En noviembre de 2003, en el contexto del tercer examen trienal, el Comité invitó a los Miembros que ya habían presentado una declaración a compartir sus conocimientos y experiencias acerca de las disposiciones administrativas y demás aspectos prácticos, así como con respecto a la presentación misma.¹⁴

II. NOTIFICACIONES

A. OBLIGACIONES DE NOTIFICACIÓN RELACIONADAS CON LOS REGLAMENTOS TÉCNICOS Y LOS PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD

1. Antecedentes generales

9. En los artículos 2 y 5 del Acuerdo OTC figuran las obligaciones de notificación relacionadas con los reglamentos técnicos y los procedimientos de evaluación de la conformidad. Además, el Comité OTC, en sus primeros años y también después, durante el segundo examen trienal en 2000, estableció procedimientos de notificación detallados.¹⁵ El Comité OTC ha reiterado periódicamente la importancia de cumplir las disposiciones en materia de notificación, puesto que las notificaciones pueden contribuir de forma importante a evitar obstáculos innecesarios al comercio y brindan a los Miembros la oportunidad de influir en las prescripciones que finalmente adopten otros Miembros.¹⁶

¹³ "Primer examen trienal del funcionamiento y aplicación del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio", 19 de noviembre de 1997, G/TBT/5, párrafo 6.

¹⁴ "Tercer examen trienal del funcionamiento y aplicación del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio", 12 de noviembre de 2003, G/TBT/13, párrafo 7.

¹⁵ Véase el anexo 3 del documento G/TBT/9, *op. cit.*, páginas 19 a 23 y el documento G/TBT/1/Rev.8, *op. cit.*, páginas 13 a 20.

¹⁶ G/TBT/13, *op. cit.*, párrafo 16.

10. Las obligaciones en cuanto a las notificaciones son similares para los reglamentos técnicos y para los procedimientos de evaluación de la conformidad. El párrafo 9.2 del artículo 2 y el párrafo 6.2 del artículo 5 se refieren a la obligación de notificar los *proyectos* de medidas, mientras que el párrafo 10.1 del artículo 2 y el párrafo 7.1 del artículo 5 se refieren a medidas ya *adoptadas* por razones de urgencia. En el caso de que se hayan planteado o amenacen plantearse problemas urgentes de seguridad, sanidad, protección del medio ambiente o seguridad nacional, el párrafo 10.1 del artículo 2 y el párrafo 7.1 del artículo 5 otorgan a los Miembros el derecho de omitir determinados trámites enumerados en las disposiciones generales relativas a las notificaciones (es decir, el párrafo 9 del artículo 2 y el párrafo 6 del artículo 5). Por lo tanto, las prescripciones en materia de notificación en el caso de medidas urgentes difieren del procedimiento ordinario en dos aspectos importantes: primero, la notificación se hace al adoptarse la medida; y segundo, en el formulario de notificación debe mencionarse la naturaleza del problema urgente.

a) Organismo responsable de las notificaciones

11. De conformidad con el párrafo 10 del artículo 10 del Acuerdo OTC, un solo organismo del gobierno central, que han de designar los Miembros, será el responsable de todas las cuestiones relacionadas con los procedimientos de notificación, excepto las que figuran en el Anexo 3. En muchos casos esta competencia corresponde al Ministerio de Comercio.¹⁷ Cuando la responsabilidad en materia de notificación está dividida entre varias autoridades del gobierno central, los Miembros deben suministrar información completa y precisa sobre la esfera de competencia de cada una de esas autoridades (párrafo 11 del artículo 10).¹⁸ En el segundo examen trienal, el Comité OTC reafirmó la obligación de los Miembros de asignar a un solo organismo del gobierno central la función de aplicar los procedimientos de notificación a nivel nacional.¹⁹

12. También en el segundo examen trienal, se señaló que las notificaciones a menudo no se realizaban por una falta de conocimiento de las obligaciones en materia de OTC o porque los organismos pertinentes no concedían suficiente prioridad a la aplicación de los párrafos 10 y 11 del artículo 10.²⁰ Se indicó asimismo que, en algunos casos, no se habían comunicado al organismo responsable de la presentación de notificaciones los proyectos de reglamentación elaborados por otros organismos nacionales. En este contexto, se reconoció la importancia de la coordinación entre organismos.

b) Notificaciones de medidas de los gobiernos locales

13. De conformidad con el párrafo 2 del artículo 3 (reglamentos técnicos) y el párrafo 2 del artículo 7 (procedimientos de evaluación de la conformidad), los Miembros deben cumplir las obligaciones de notificación establecidas en los artículos 2 y 5 respecto de las medidas que adopten sus gobiernos locales en el nivel inmediatamente inferior al de los gobiernos centrales de los Miembros. Sin embargo, no es obligatorio realizar una notificación cuando un reglamento técnico o un procedimiento de evaluación de la conformidad es "en sustancia el mismo" que una medida ya notificada por la institución del gobierno central.

¹⁷ El servicio de información puede intervenir también en la aplicación del procedimiento de notificación. Para más detalles sobre los servicios de información, véase la página 31 *infra*.

¹⁸ Los Miembros tienen la posibilidad de notificar el nombre y la dirección del organismo u organismos del gobierno central designados en sus declaraciones sobre la aplicación y administración del Acuerdo con arreglo al párrafo 2 del artículo 15; véanse los párrafos 6 a 8 *supra*.

¹⁹ G/TBT/9, *op. cit.*, párrafo 12.

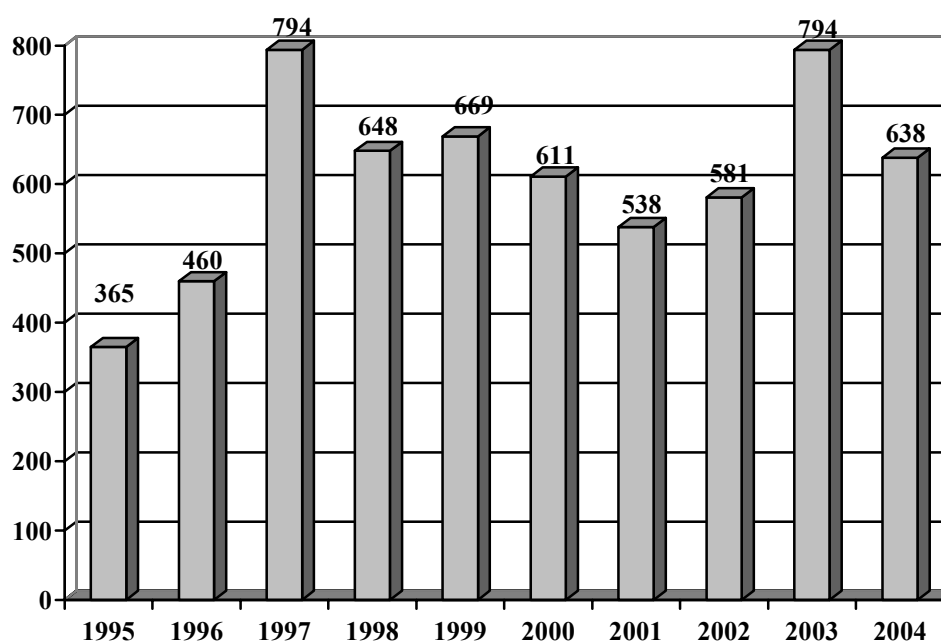
²⁰ *Ibidem*.

14. En el tercer examen trienal, el Comité reiteró la importancia del cumplimiento por los Miembros de sus obligaciones de notificación a nivel subnacional, de conformidad con el párrafo 2 del artículo 3 y el párrafo 2 del artículo 7.²¹ Se alentó a los Miembros a esforzarse en mayor medida para dar a conocer mejor esas obligaciones a ese nivel y para velar por su cumplimiento, lo que podría hacerse, por ejemplo, a través de seminarios destinados a los órganos de los gobiernos locales. Durante la cuarta reunión extraordinaria sobre los procedimientos para el intercambio de información, el servicio de información de los Estados Unidos explicó cómo realizaba el seguimiento de los reglamentos al nivel subfederal. El servicio de información de los Estados Unidos utiliza un sistema electrónico denominado *RegAlert*, que le permite mantenerse al tanto de las modificaciones introducidas en los reglamentos técnicos y los procedimientos de evaluación de la conformidad en los 50 Estados.²² *RegAlert* emplea a una persona en la capital de los distintos Estados para que supervise los cambios legislativos y reglamentarios que se hayan producido en ellos. Esa persona elige los datos pertinentes y los hace llegar a la base de datos central de *RegAlert*, donde se acumula toda la información de los 50 Estados.

c) Estadísticas

15. En el período comprendido entre 1995 y 2004 se han presentado 6.098 notificaciones de reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad.

Gráfico 1: Número total de notificaciones sobre OTC distribuidas (1995-2004)

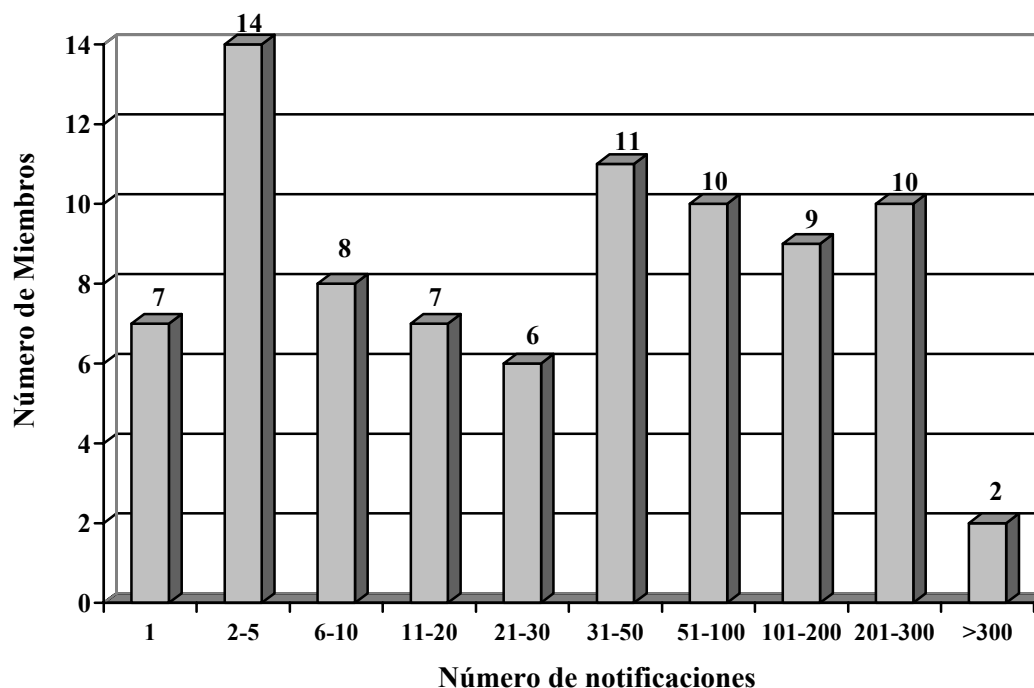


²¹ G/TBT/13, *op. cit.*, párrafo 23.

²² G/TBT/M/34, *op. cit.*, anexo 2, párrafo 18.

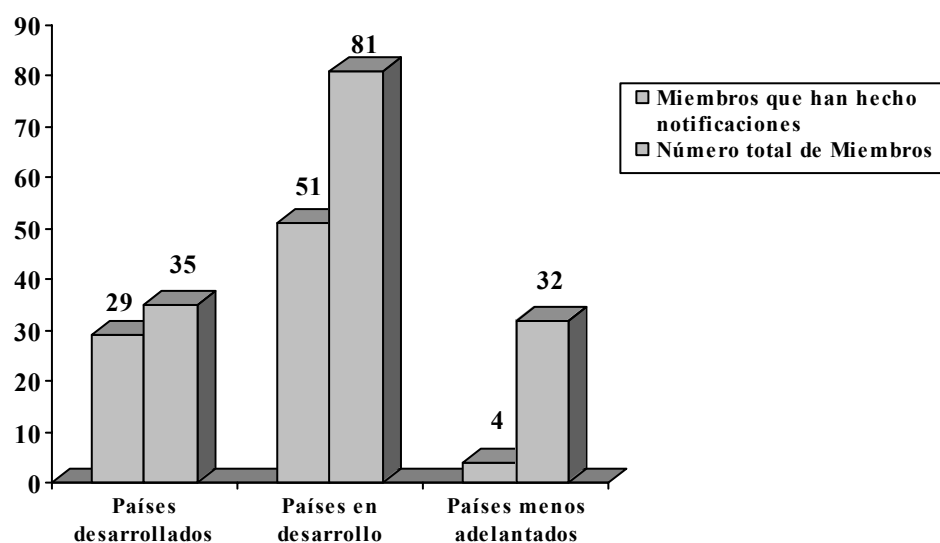
16. Desde 1995, 84 Miembros han notificado al menos una medida OTC. Como se muestra en el gráfico 2 *infra*, si bien una tercera parte de los Miembros ha presentado menos de 10 notificaciones, dos Miembros han presentado más de 300 notificaciones cada uno.

Gráfico 2: Número de notificaciones por Miembro (1995-2004)



17. Prácticamente todos los países desarrollados Miembros y casi dos tercios de los países en desarrollo Miembros han presentado notificaciones. En cambio, sólo unos cuantos países menos adelantados lo han hecho.

Gráfico 3: Notificaciones por grupo de países (1995-2004)



2. Preparación de las notificaciones

a) Circunstancias en que se han de hacer notificaciones

18. Los Miembros deben notificar los reglamentos técnicos y los procedimientos de evaluación de la conformidad cuando concurren las dos circunstancias siguientes: en primer lugar, no existe una norma internacional pertinente o el contenido técnico de la medida propuesta no está en conformidad con el contenido técnico de la norma; y en segundo lugar, es posible que la medida propuesta tenga un efecto significativo en el comercio de otros Miembros. Estas dos circunstancias se enuncian con respecto a los proyectos de reglamentos técnicos en la parte introductoria del párrafo 9 del artículo 2, y con respecto a los proyectos de procedimientos de evaluación de la conformidad, en la parte introductoria del párrafo 6 del artículo 5.

19. Con el fin de lograr que se adopte un método coherente para determinar si los proyectos de reglamentos técnicos y de procedimientos de evaluación de la conformidad han de notificarse, el Comité OTC ha establecido los siguientes criterios para la definición de "efecto significativo en el comercio de otros Miembros".²³ Este concepto puede referirse al *efecto en el comercio*:²⁴

- de un solo reglamento técnico o procedimiento para la evaluación de la conformidad o de varios reglamentos técnicos o procedimientos para la evaluación de la conformidad combinados;
- de un producto determinado, de un grupo de productos o de productos en general; y
- entre dos o más Miembros.

20. El Comité OTC aclaró también que el concepto de efecto *significativo* en el comercio de otros Miembros debe comprender los efectos tanto de aumento como de disminución de las importaciones en el comercio de otros Miembros, siempre y cuando esos efectos sean significativos.²⁵ Al evaluar la importancia del efecto que ejercen sobre el comercio los reglamentos técnicos, el Miembro interesado deberá considerar elementos tales como²⁶:

- el valor de las importaciones procedentes de otros Miembros, individualmente o en conjunto, o la importancia que tengan por otros motivos para los Miembros importadores y/o exportadores interesados;
- el potencial de crecimiento de esas importaciones; y
- las dificultades que supone para los productores de otros Miembros cumplir el reglamento técnico en proyecto.

b) Momento en que se han de hacer las notificaciones

21. El párrafo 9.2 del artículo 2 y el párrafo 6.2 del artículo 5 del Acuerdo OTC establecen que las notificaciones de los *proyectos* de reglamentos técnicos y de procedimientos de evaluación de la conformidad se harán en una etapa convenientemente temprana, cuando puedan aún introducirse modificaciones y tenerse en cuenta las observaciones que se formulen. Además, el Comité OTC

²³ G/TBT/1/Rev.8, *op. cit.*, página 17.

²⁴ *Ibidem.*

²⁵ *Ibidem.*

²⁶ *Ibidem.*

recomendó en 1995 que las notificaciones se hicieran cuando se dispusiera del texto completo del reglamento técnico en proyecto o del procedimiento para la evaluación de la conformidad en proyecto.²⁷ En cuanto a los reglamentos técnicos y los procedimientos de evaluación de la conformidad *adoptados* por razones de urgencia, la notificación debe realizarse inmediatamente después de la adopción (párrafo 10 del artículo 2 y párrafo 7 del artículo 5).

c) Modelo de notificación

22. En virtud del párrafo 9.2 del artículo 2 y del párrafo 6.2 del artículo 5, las notificaciones deben incluir información sobre los productos abarcados e indicar brevemente el objetivo y la razón de ser del reglamento técnico o del procedimiento para la evaluación de la conformidad que se propone. En varias decisiones, incluso durante el segundo examen trienal, el Comité OTC detalló y amplió estas prescripciones. Las notificaciones deben hacerse utilizando el siguiente modelo²⁸:

| | | |
|--|--|----------------------------|
| ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO | | G/TBT/N/- (00-0000) |
| Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio | | |
| NOTIFICACIÓN | | |
| Se da traslado de la notificación siguiente de conformidad con el artículo 10.6. | | |
| 1. | Miembro del Acuerdo que notifica: Si procede, nombre del gobierno local de que se trate (artículos 3.2 y 7.2): | |
| 2. | Organismo responsable: Nombre y dirección (incluidos los números de teléfono y de telefax, así como las direcciones de correo electrónico y sitios Web, en su caso) del organismo o autoridad encargado de la tramitación de observaciones sobre la notificación, en caso de que se trate de un organismo o autoridad diferente: | |
| 3. | Notificación hecha en virtud del artículo 2.9.2 [], 2.10.1 [], 5.6.2 [], 5.7.1 [], o en virtud de: | |
| 4. | Productos abarcados (partida del SA o de la NCCA cuando corresponda; en otro caso partida del arancel nacional. Podrá indicarse además, cuando proceda, el número de partida de la ICS): | |
| 5. | Título, número de páginas e idioma(s) del documento notificado: | |
| 6. | Descripción del contenido: | |
| 7. | Objetivo y razón de ser, incluida, cuando proceda, la índole de los problemas urgentes: | |
| 8. | Documentos pertinentes: | |
| 9. | Fecha propuesta de adopción: Fecha propuesta de entrada en vigor: | |
| 10. | Fecha límite para la presentación de observaciones: | |
| 11. | Textos disponibles en: Servicio nacional de información [] o dirección, números de teléfono y de telefax, correo electrónico y dirección del sitio Web, en su caso, de otra institución: | |

²⁷ *Ibidem.*

²⁸ *Ibidem*, página 16.

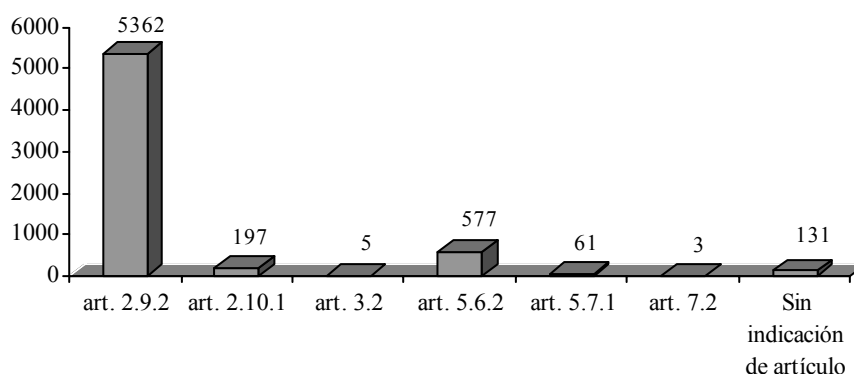
23. El formulario de notificación se compone de 11 secciones²⁹:

- En la **sección 1** se indica el *Miembro que notifica*. Además, cuando interviene un gobierno local, debe ser mencionado en esta sección.
- En la **sección 2** se designa al *organismo responsable* de la elaboración de un proyecto o de la promulgación de un reglamento técnico o un procedimiento de evaluación de la conformidad. Si es distinto del organismo o autoridad encargado de dar trámite a las observaciones sobre la notificación de que se trate, se deben incluir datos sobre éste último.
- En la **sección 3** se debe indicar la *disposición del Acuerdo OTC* en virtud de la cual se notifica la medida. El modelo de notificación ofrece cinco posibilidades:
 - 1) **Párrafo 9.2 del artículo 2:** *proyecto de reglamento técnico elaborado por una **institución del gobierno central***;
 - 2) **Párrafo 10.1 del artículo 2:** *reglamento técnico adoptado por problemas urgentes por una **institución del gobierno central***;
 - 3) **Párrafo 6.2 del artículo 5:** *proyecto de procedimiento de evaluación de la conformidad elaborado por una **institución del gobierno central***;
 - 4) **Párrafo 7.1 del artículo 5:** *procedimiento de evaluación de la conformidad adoptado por problemas urgentes por una **institución del gobierno central***;
 - 5) **Otras disposiciones:** el Acuerdo OTC contiene otras cuatro disposiciones en virtud de las cuales pueden notificarse medidas y que se refieren a medidas adoptadas por instituciones que no formen parte del gobierno central:
 - **Párrafo 2 del artículo 3:** *reglamento técnico en proyecto o adoptado por problemas urgentes por un **gobierno local***;
 - **Párrafo 2 del artículo 7:** *procedimiento de evaluación de la conformidad en proyecto o adoptado por problemas urgentes por un **gobierno local***;
 - **Párrafo 1 del artículo 8:** *procedimiento de evaluación de la conformidad adoptado por una **institución no gubernamental***;
 - **Párrafo 2 del artículo 9:** *procedimiento de evaluación de la conformidad adoptado por una **organización internacional o regional***.

Desde 1995, la mayoría de las medidas notificadas se ha referido a proyectos de reglamentos técnicos elaborados por instituciones de los gobiernos centrales y se han notificado con arreglo al párrafo 9.2 del artículo 2. Ha habido 577 casos de proyectos de procedimientos de evaluación de la conformidad elaborados por instituciones de gobiernos centrales que se han notificado en virtud del párrafo 6.2 del artículo 5 y a menudo junto con proyectos de reglamentos técnicos. Se han presentado 258 notificaciones relativas a medidas adoptadas por razones de urgencia, de conformidad con el párrafo 10.1 del artículo 2 y el párrafo 7.1 del artículo 5.

²⁹ *Ibidem*, páginas 13 a 15.

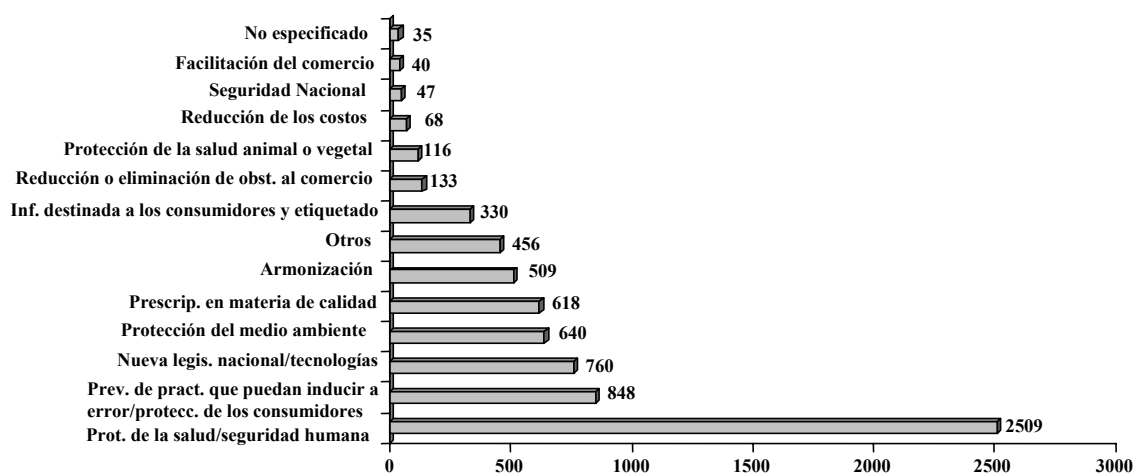
Gráfico 4: Notificaciones por artículo (1995-2004)



- La **sección 4** contiene una descripción clara de los *productos abarcados* por la medida (incluidas las partidas arancelarias).
- En la **sección 5** se indica el *título* del reglamento técnico o del procedimiento de evaluación de la conformidad en proyecto o adoptado que se notifica y el *número de páginas* del documento notificado. En esta sección también se indica el idioma o idiomas en que estén disponibles los documentos notificados y si está prevista o disponible una versión traducida del documento.
- En la **sección 6** se describe claramente el *contenido* del reglamento técnico o el procedimiento de evaluación de la conformidad en proyecto o adoptado.
- En la **sección 7** se indica el *objetivo y razón de ser*, incluida, cuando proceda, la índole de los problemas urgentes. En la mayoría de las notificaciones recibidas se menciona la protección de la salud y la seguridad humanas como objetivo de la medida notificada. Desde 1995, ese objetivo se ha mencionado en 2.509 notificaciones. El gráfico siguiente muestra el número de veces que se ha mencionado un objetivo en las notificaciones (como primero, segundo o tercer objetivo) desde 1995.³⁰
- En la **sección 8** se hace referencia a los *documentos pertinentes*, tales como: 1) la publicación donde aparece el aviso; 2) la propuesta y el documento básico al que se refiera la propuesta; 3) la publicación en la que aparecerá la propuesta cuando sea adoptada; 4) cuando sea posible, la norma internacional correspondiente.
- En la **sección 9** se señalan las *fechas* propuestas *de adopción y de entrada en vigor* del reglamento técnico o procedimiento de evaluación de la conformidad.
- En la **sección 10** se indica una *fecha límite* clara en la que vence el plazo para la presentación de *observaciones* por los Miembros. El Comité ha recomendado un plazo normal de 60 días para la presentación de observaciones sobre notificaciones. Se insta a los Miembros que puedan hacerlo a que establezcan un plazo superior a 60 días. También se pide a los Miembros que comuniquen cualquier prórroga de la fecha límite para la presentación de observaciones.

³⁰ En varias notificaciones se indicaba más de un objetivo, por lo cual el número total de objetivos no se corresponde con el número total de notificaciones hechas.

Gráfico 5: Objetivos mencionados en la sección 7 del formulario de notificación (1995-2004)



- En la **sección 11** se aclara si el texto de la medida está *disponible en el servicio nacional de información* o en otra institución. Los Miembros deberán indicar también aquí la dirección exacta, la dirección de correo electrónico si se dispone de este medio, y los números de teléfono y de fax del organismo encargado de proporcionar los documentos pertinentes cuando ese organismo no sea el servicio de información.³¹ El servicio de información del Canadá ha observado que, desde julio de 2000, cuando comenzó a incluir el localizador universal de recursos (URL) en los reglamentos de esta sección del modelo de notificación, el número de solicitudes de los textos de los reglamentos hechas por servicios de información extranjeros ha disminuido.³²

3. Tramitación y distribución

a) Tramitación de las notificaciones por la Secretaría de la OMC

24. Las notificaciones se hacen en español, francés o inglés (párrafo 9 del artículo 10) y se envían al Registro Central de Notificaciones (RCN).³³ Normalmente se envían por fax, correo electrónico o correo normal. El Comité OTC ha recomendado periódicamente la transmisión electrónica de notificaciones al RCN, como la mejor forma de garantizar la tramitación y distribución rápida de las notificaciones.³⁴ El Comité también acordó que se asignaría la misma signatura de la notificación

³¹ Para más detalles sobre los servicios de información, véase la página 31 *infra*.

³² G/TBT/M/34, *op. cit.*, anexo 2, párrafo 21.

³³ La dirección del RCN de la Secretaría de la OMC es: Rue de Lausanne 154, 1211 Ginebra 21, Suiza
- Correo electrónico: crn@wto.org - Fax: +41 22 739 5197.

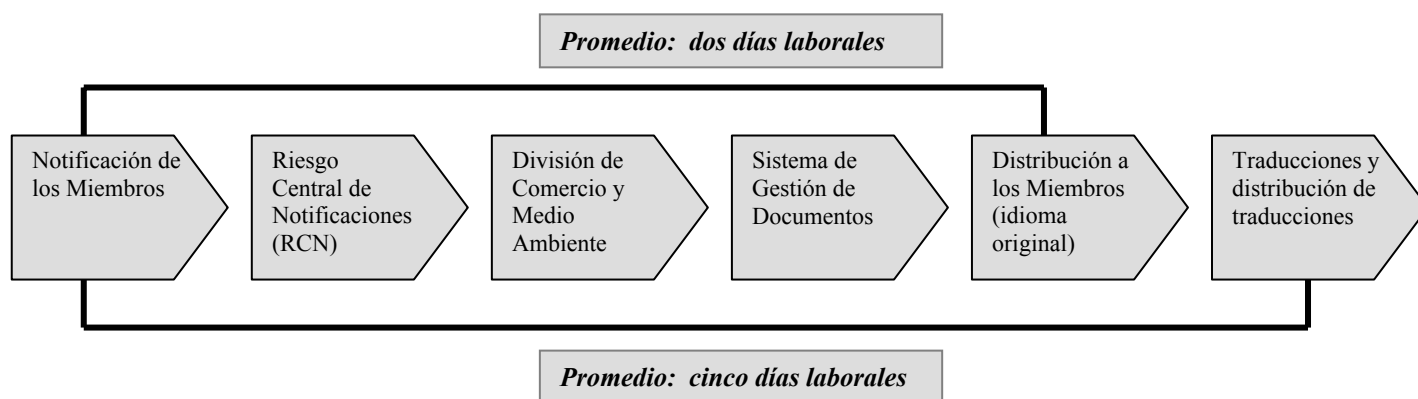
³⁴ G/TBT/13, *op. cit.*, párrafo 26.

original a todas sus versiones modificadas posteriores para que se les pudiera hacer un seguimiento adecuado.³⁵

25. Cada notificación sobre OTC, una vez recibida en el RCN, se incluye en un archivo del Registro, se le asigna un número de entrada y se remite a la División de Comercio y Medio Ambiente de la Secretaría de la OMC, donde se le da forma y se comprueba si está completa y es correcta. En el caso de detectarse una incompatibilidad de formato, información contradictoria o poco clara, errores o cualquier otro problema, la División de Comercio y Medio Ambiente se pone en contacto con la Misión Permanente ante la OMC del Miembro que notifica o con su servicio de información. Una vez aclaradas esas cuestiones, la notificación se transfiere al Sistema de Gestión de Documentos (DMS) para su distribución a los Miembros. También se publica entonces en el sitio Web de la OMC y se traduce a los demás idiomas oficiales de la OMC. Además, se ha creado un sistema de distribución automática por correo electrónico para facilitar el acceso de los Miembros a las notificaciones.³⁶ Cada semana se envía un correo electrónico en el que se recopilan todas las notificaciones sobre OTC correspondientes a dicha semana.

26. En término medio, el proceso de notificación, incluida la traducción, lleva cinco días laborables.³⁷ La experiencia demuestra que la exactitud con la que se cumplimenten los formularios de notificación puede reducir de forma significativa el tiempo de tramitación requerido por la Secretaría. La División de Comercio y Medio Ambiente tramita y publica las notificaciones en un promedio de dos días laborables. Se ha creado una base de datos interna para hacer el seguimiento de las notificaciones desde el momento en que llegan al RCN hasta que se distribuyen. Si se produce un retraso, la base de datos señala automáticamente el número de días y los motivos. El siguiente gráfico muestra la tramitación interna de una notificación sobre OTC.

Gráfico 6: Tramitación y distribución



³⁵ *Ibidem*, párrafo 28.

³⁶ Véase la dirección: http://www.wto.org/spanish/tratop_s/tbt_s/tbt_mailing_list_s.htm

³⁷ Las notificaciones se publican como documentos de la serie G/TBT/N/-. En el segundo examen trienal, el Comité OTC solicitó a la Secretaría que elaborara listas mensuales de notificaciones. Dichas listas figuran en los documentos G/TBT/GEN/N/1 a 44. Toda la documentación está disponible en el sitio Web de la OMC.








b) Servicio *Documentos en línea*³⁸

27. Las notificaciones sobre OTC se envían a las Misiones Permanentes ante la OMC de los Miembros y los gobiernos y organizaciones observadores. Tan pronto como se distribuyen, se publican en el sitio Web de la OMC, en "Documentos en línea"³⁹, la base de datos que da acceso a toda la documentación oficial de la Organización Mundial del Comercio. La base de datos puede utilizarse de varias formas. Mediante la opción de "búsqueda simple", es posible encontrar, consultar en línea o descargar las notificaciones. Éstas pueden buscarse definiendo uno o varios criterios en el campo correspondiente: la signatura del documento (G/TBT/N/CÓDIGO DE PAÍS/Número), el título, el Miembro que notifica, la fecha de la notificación o una palabra clave del texto (por ejemplo, el producto de interés). Los usuarios de "Documentos en línea" también tienen la posibilidad de hacer una búsqueda avanzada.⁴⁰ Si se busca por Miembro, aparecerán tanto los documentos presentados por el Miembro en cuestión como los que le han afectado. Otra opción de búsqueda es una plataforma de reciente creación, la base de datos del RCN.⁴¹ El interfaz de búsqueda del RCN permite encontrar notificaciones utilizando campos de datos específicos de la base de datos del RCN, así como realizar una búsqueda según el comercio abarcado por la medida notificada y según la prescripción en virtud de la cual hubiera sido notificada esa medida.

Gráfico 7: Documentos en línea - Opción de búsqueda simple⁴²

Búsqueda simple

(Rellene uno o unos campos, haga clic después en Buscar. Si necesita ayuda para seleccionar los criterios de cada campo, haga clic en el ?)

| | | |
|---|---|---|
| Signatura del documento: | <input type="text" value="g/tb/t/n*"/> |  |
| Título del documento: | <input type="text"/> |  |
| Número del documento: | <input type="text"/> |  |
| Países: | <input type="text"/> |  |
| Criterios de búsqueda en todo el texto: | <input type="text"/> |  |
| Fecha del documento (dd/mm/aaaa) | desde <input type="text"/>  hasta <input type="text"/>  | |

Signatura de la notificación

Miembro que notifica

Palabras clave (por ejemplo, producto de interés)

Fechas de interés (por ejemplo, desde el 1º/5/2004 hasta el 31/5/2004)

³⁸ Para más información sobre el servicio Documentos en línea, véase "Preguntas más frecuentes sobre la documentación oficial de la OMC y su divulgación mediante Internet", Secretaría de la OMC, junio de 2004.

³⁹ <http://docsonline.wto.org/>

⁴⁰ http://docsonline.wto.org/gen_search.asp?searchmode=advanced

⁴¹ http://docsonline.wto.org/GEN_CRNsearch.asp

⁴² http://docsonline.wto.org/gen_search.asp?searchmode=simple

4. Observaciones sobre los proyectos de reglamentos técnicos y de procedimientos de evaluación de la conformidad

a) Plazo para la presentación de observaciones

28. Conforme a lo dispuesto en el párrafo 9.4 del artículo 2 y el párrafo 6.4 del artículo 5, antes de la adopción de un reglamento técnico o un procedimiento de evaluación de la conformidad, los Miembros deben:

- prever un plazo prudencial para que los demás Miembros puedan formular observaciones por escrito;
- mantener conversaciones sobre esas observaciones si así se les solicita; y
- tomar en cuenta las observaciones escritas y los resultados de dichas conversaciones.

29. En 1996, el Comité OTC recomendó que el plazo normal para la presentación de observaciones sobre notificaciones de reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad fuese de 60 días.⁴³ En el segundo examen trienal, el Comité OTC instó a los Miembros a que, si era posible, establecieran un plazo superior a 60 días, por ejemplo de 90 días, y que así lo indicaran en su formulario de notificación.⁴⁴

30. En el tercer examen trienal, el Comité OTC señaló que si no se daba tiempo suficiente para formular observaciones, se impedía a otros Miembros ejercer su derecho a presentar observaciones y a celebrar consultas y a asegurar que se tomaran en consideración sus observaciones.⁴⁵ Esa falta de tiempo resultaba especialmente problemática cuando debían solicitarse y/o traducirse proyectos. El Comité observó que, en ciertos casos, la fecha límite para presentar observaciones había sido posterior a la de entrada en vigor de los reglamentos, lo que había restado utilidad a la presentación de observaciones. Por lo tanto, el Comité reiteró la importancia de que los Miembros cumplieran plenamente sus obligaciones de transparencia en virtud del Acuerdo, así como la recomendación del Comité de que se concediera un plazo de 60 días para la presentación de observaciones. Además, el Comité instó a los países desarrollados Miembros a prever un plazo de más de 60 días para la presentación de observaciones con el fin de dar a los países en desarrollo Miembros más posibilidades de formular observaciones sobre las notificaciones.⁴⁶

31. En el caso de los reglamentos técnicos y los procedimientos de evaluación de la conformidad adoptados por razones de urgencia, las obligaciones relativas a la presentación de observaciones son idénticas, con la excepción de que no se prevé ningún plazo (párrafo 10.3 del artículo 2 y párrafo 7.3 del artículo 5).

32. En virtud del artículo 3, en el caso de los reglamentos técnicos, y de los artículos 7 y 8, en el caso de los procedimientos de evaluación de la conformidad, los Miembros deben tomar las medidas razonables que estén a su alcance para lograr que las instituciones públicas locales y las instituciones no gubernamentales cumplan las disposiciones relativas al plazo para la presentación de observaciones y a la tramitación de éstas.

⁴³ G/TBT/1/Rev.8, *op. cit.*, página 19.

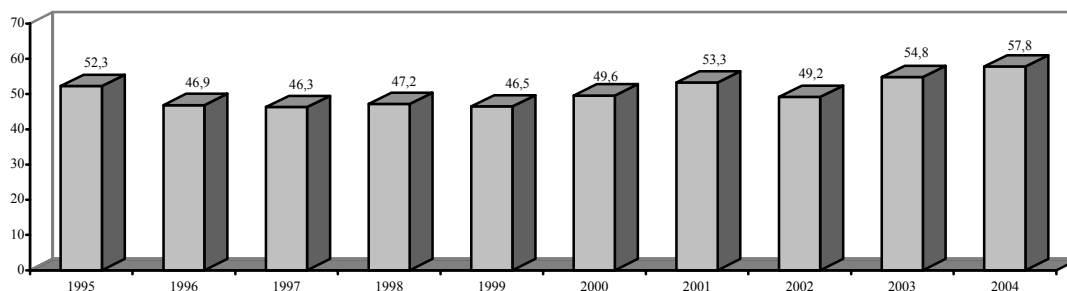
⁴⁴ G/TBT/9, anexo 3 relativo a "Decisiones y recomendaciones sobre los procedimientos de notificación e intercambio de información", *op. cit.*, página 23.

⁴⁵ G/TBT/13, *op. cit.*, párrafo 20.

⁴⁶ *Ibidem*, párrafo 26.

33. En 2004, los Miembros previeron un promedio de 57,8 días civiles para la presentación de observaciones: en 87 notificaciones se especificó un plazo de menos de 45 días para la presentación de observaciones; en otras 68 ese plazo fue de 45 a 59 días y en las 352 restantes se estableció un plazo de 60 días o más.⁴⁷ Desde 1995, el promedio del plazo previsto para la presentación de observaciones ha aumentado de un mínimo de 46,3 días en 1997 a 57,8 en 2004 (véase el gráfico 8 *infra*).

Gráfico 8: Promedio de días previstos para la presentación de observaciones (1995-2004)



b) Tramitación de las observaciones

34. Con el fin de aclarar los procedimientos para la tramitación de observaciones sobre los proyectos de reglamentos técnicos y de procedimientos de evaluación de la conformidad, el Comité aprobó el siguiente sistema en 1995⁴⁸:

- los Miembros deberán notificar a la Secretaría de la OMC la autoridad o el organismo (por ejemplo, su servicio de información) que hayan designado para ocuparse de la tramitación de las observaciones recibidas; y
- el Miembro que reciba las observaciones por conducto del organismo designado, sin que sea necesaria otra solicitud, deberá:
 - acusar recibo de las observaciones;
 - explicar dentro de un plazo razonable al Miembro del que haya recibido las observaciones cómo procederá para tenerlas en cuenta y, si corresponde, suministrará informaciones suplementarias en relación con los reglamentos técnicos o procedimientos para la evaluación de la conformidad en proyecto de que se trate; y

⁴⁷ En estas cifras no se incluyen las notificaciones en las que no especificaba un plazo para la presentación de observaciones o cuyo plazo de presentación había expirado.

⁴⁸ G/TBT/1/Rev.8, *op. cit.*, página 19.

- suministrar al Miembro del que haya recibido las observaciones copia de los correspondientes reglamentos técnicos o procedimientos para la evaluación de la conformidad adoptados o bien información en el sentido de que, de momento, no se adoptarán reglamentos técnicos ni procedimientos para la evaluación de la conformidad.

35. En el tercer examen trienal, el Comité señaló que el intercambio voluntario de observaciones y respuestas podría contribuir de manera significativa a que otros Miembros supieran si se habían tenido en consideración sus observaciones, y podría ayudar a los Miembros a beneficiarse de los conocimientos técnicos y la competencia jurídica de sus interlocutores comerciales.⁴⁹ Se señaló asimismo que esto podría ser especialmente provechoso para los países en desarrollo Miembros. El Comité también subrayó la importancia de que, al prepararse las observaciones y las respuestas correspondientes, hubiera coordinación en el plano nacional entre las diversas partes interesadas.

36. En el tercer examen trienal, el Comité OTC también acordó⁵⁰:

- invitar a los Miembros a que presentaran sus solicitudes a los servicios de información, sobre los plazos para la presentación de observaciones o sobre cualquier otro asunto, en uno de los tres idiomas oficiales de la OMC;
- alentar a los Miembros a que, de forma voluntaria, respondieran a las observaciones por escrito cuando así se les hubiera solicitado, y comunicaran sus respuestas al Comité OTC. También se alentó a los Miembros a redactar sus respuestas en uno de los tres idiomas oficiales de la OMC; e
- invitar a los Miembros a que, de forma voluntaria, divulgaran sus observaciones y respuestas en los sitios Web nacionales y señalaran dichos sitios a la atención del Comité.

37. En los Estados Unidos existe uno de estos sitios Web, cuya dirección es la siguiente: "www.regulations.gov".⁵¹ Es un servicio ofrecido por la Government Printing Office de los Estados Unidos, que brinda un sitio único para que el público y las partes interesadas: i) accedan a los reglamentos propuestos; ii) expresen sus opiniones, y iii) logren que los organismos públicos de los Estados Unidos tengan en cuenta antes de ultimar los reglamentos.

B. OBLIGACIONES DE NOTIFICACIÓN RELACIONADAS CON LAS NORMAS

38. El Código de Buena Conducta para la Elaboración, Adopción y Aplicación de Normas que figura en el Anexo 3 del Acuerdo OTC establece disciplinas con respecto a las instituciones con actividades de normalización de los gobiernos centrales y de los gobiernos locales y las instituciones no gubernamentales o regionales. El Código está abierto a la aceptación de cualquiera de las mencionadas instituciones con actividades de normalización (párrafo B). La obligación de notificar se aplica directamente a las instituciones con actividades de normalización y abarca la notificación de la aceptación o la denuncia por parte de éstas del Código de Buena Conducta (párrafo C) y la existencia de un programa de trabajo (párrafo J).

⁴⁹ G/TBT/13, *op. cit.*, párrafo 22.

⁵⁰ *Ibidem*, párrafo 26.

⁵¹ G/TBT/M/34, *op. cit.*, párrafo 18.

39. De conformidad con la Decisión Ministerial adoptada en Marrakech el 15 de abril de 1994 sobre el "Proyecto de entendimiento sobre un sistema de información OMC-ISO sobre normas", el Secretario General de la Secretaría Central de la ISO y el Director General de la OMC aprobaron un "Memorándum de Entendimiento sobre el servicio de información de la OMC sobre normas administrado por la ISO". Este Memorándum de Entendimiento estableció un sistema de información OMC-ISO relativo a las instituciones con actividades de normalización de conformidad con los párrafos C y J del Código de Buena Conducta.⁵² En virtud del párrafo 2 del Memorándum de Entendimiento y con el fin de garantizar el funcionamiento uniforme y eficiente de los procedimientos de notificación, las secretarías de la ISO y de la OMC elaboraron formularios de notificación y las instrucciones pertinentes que habrían de utilizar las instituciones con actividades de normalización que aceptaran el Código de Buena Conducta (en adelante, Instrucciones de notificación de la ISO/OMC).⁵³

1. Notificación de la aceptación o la denuncia del Código de Buena Conducta

40. Las instituciones con actividades de normalización que hayan aceptado o denunciado el Código de Buena Conducta deben notificar este hecho al Centro de Información de la ISO/CEI en Ginebra. Las instituciones con actividades de normalización pueden elegir entre tres posibilidades para hacer la notificación:

- directamente al Centro de Información de la ISO/CEI en Ginebra⁵⁴;
- por conducto de la institución nacional miembro de la ISO/CEI; o preferentemente
- por conducto del miembro nacional pertinente o de una filial internacional de la ISONET.

41. De conformidad con el párrafo C, en el formulario de esta notificación se debe incluir el nombre de la institución en cuestión, su dirección y el ámbito de sus actividades de normalización actuales y previstas.⁵⁵ Todas estas notificaciones se distribuyen en la serie de documentos G/TBT/CS/N/-.

⁵² Véase "Servicio de información de la OMC sobre normas administrado por la ISO", Nota de la Secretaría, 26 de enero de 1995, G/L/1.

⁵³ Esas instrucciones y los formularios de notificación se habían distribuido a los Miembros del Comité OTC de la OMC en el documento "Procedimientos de notificación relativos al Código de Buena Conducta para la Elaboración, Adopción y Aplicación de Normas, que figura en el Anexo 3 del Acuerdo de la OMC sobre Obstáculos Técnicos al Comercio", Nota de la Secretaría, 15 de mayo de 1995, G/TBT/W/4/Rev.1.

⁵⁴ De conformidad con la Decisión Ministerial de 1994 sobre el "Proyecto de entendimiento sobre un sistema de información OMC-ISO sobre normas", el Centro de Información de la ISO/CEI remitirá inmediatamente a la Secretaría el texto de las notificaciones a que se hace referencia en el párrafo C del Código de Buena Conducta.

⁵⁵ En las Instrucciones de notificación de la ISO/OMC se recomendó que las instituciones con actividades de normalización que hubieran aceptado o denunciado el Código de Buena Conducta notificasen este hecho al Centro de Información de la ISO/CEI en Ginebra, completando un formulario específico que figura en el documento G/TBT/W/4, *op. cit.*, páginas 5 y 6.

42. De conformidad con las Instrucciones de notificación de la ISO/OMC, el Centro de Información de la ISO/CEI debe publicar todos los años el Repertorio del Código de Normas OTC de la OMC.⁵⁶ El Repertorio incluye la lista de todas las instituciones con actividades de normalización que han notificado su aceptación del Código de Buena Conducta y contiene información sobre la disponibilidad de sus programas de trabajo.⁵⁷ El Repertorio está a disposición de los miembros de la ISONET y, a través de la Secretaría de la OMC, de los Miembros de la OMC. Además, el Centro de Información de la ISO/CEI presta varios tipos de servicios⁵⁸: un sitio de información de la ISO/CEI en la Web (inaugurado en noviembre de 2004)⁵⁹; atención de solicitudes de información; transmisión de información a la Secretaría de la OMC, y administración de una biblioteca de publicaciones de la ISO y la CEI. El sitio de la ISO/CEI en la Web contiene información sobre normalización y evaluación de la conformidad, el Acuerdo OTC, el Repertorio del Código de Normas OTC, otras publicaciones sobre normas, la terminología general sobre normalización y la clasificación general de las normas más ampliamente aplicadas. El sitio en la Web también consta de un servicio de información en el que se pueden formular preguntas que, dependiendo de su alcance, se remiten a la CEI, la ISO u otras instituciones con actividades de normalización. Los servicios de información proporcionados a la OMC incluyen el registro de las notificaciones recibidas de las instituciones con actividades de normalización, por ejemplo, las notificaciones de la aceptación del Código de Buena Conducta y de la existencia de programas de trabajo.⁶⁰

43. En la Decisión Ministerial sobre el examen de la información publicada por el Centro de Información de la ISO/CEI, adoptada en Marrakech el 15 de abril de 1994, se encomendó al Comité OTC el mandato de "examinar [...] al menos una vez al año la publicación facilitada por el Centro de Información de la ISO/CEI acerca de las informaciones recibidas de conformidad con el Código de Buena Conducta para la Elaboración, Adopción y Aplicación de Normas que figura en el Anexo 3 del Acuerdo, con el fin de que los Miembros tengan la oportunidad de examinar cualquier materia relacionada con la aplicación de ese Código". En cumplimiento de este mandato, el Comité OTC, en su primera reunión de cada año, examina la publicación del Centro de Información de la ISO/CEI. Con el fin de facilitar el examen, en la Decisión de Marrakech también se pide a la Secretaría de la OMC que facilite una lista por Miembros de todas las instituciones con actividades de normalización que hayan aceptado el Código, así como una lista de las instituciones con actividades de normalización que hayan aceptado o denunciado el Código desde el examen anterior.⁶¹

44. Entre 1995 y 2004, han aceptado el Código de Buena Conducta 146 instituciones con actividades de normalización de 105 Miembros: 74 instituciones de gobiernos centrales, 63 instituciones no gubernamentales, dos instituciones de reglamentación, dos instituciones

⁵⁶ *Ibidem*, párrafo 10.

⁵⁷ También se puede encontrar información actualizada mensualmente en el Boletín de la ISO.

⁵⁸ G/TBT/M/34, *op. cit.*, anexo 2, párrafo 45.

⁵⁹ <http://www.standardsinfo.net>

⁶⁰ G/TBT/M/34, *op. cit.*, anexo 2, párrafo 46.

⁶¹ Estas dos listas se distribuyen en documentos con la signatura G/TBT/CS/2/Rev.X y con la signatura G/TBT/CS/1/Add.X.

paraestatales, tres instituciones no gubernamentales regionales, una institución no gubernamental/de la administración central y una institución autónoma.⁶²

Gráfico 9: Tipos de instituciones con actividades de normalización que han aceptado el Código (1995-2004)

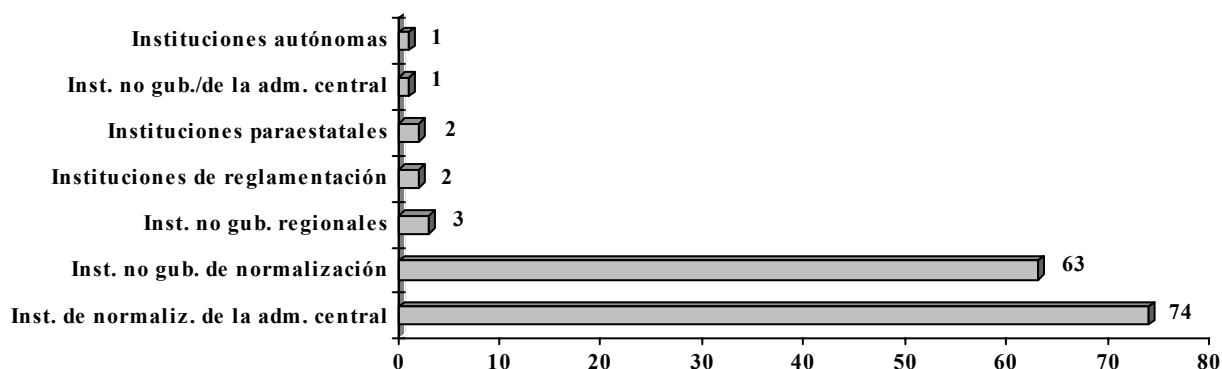
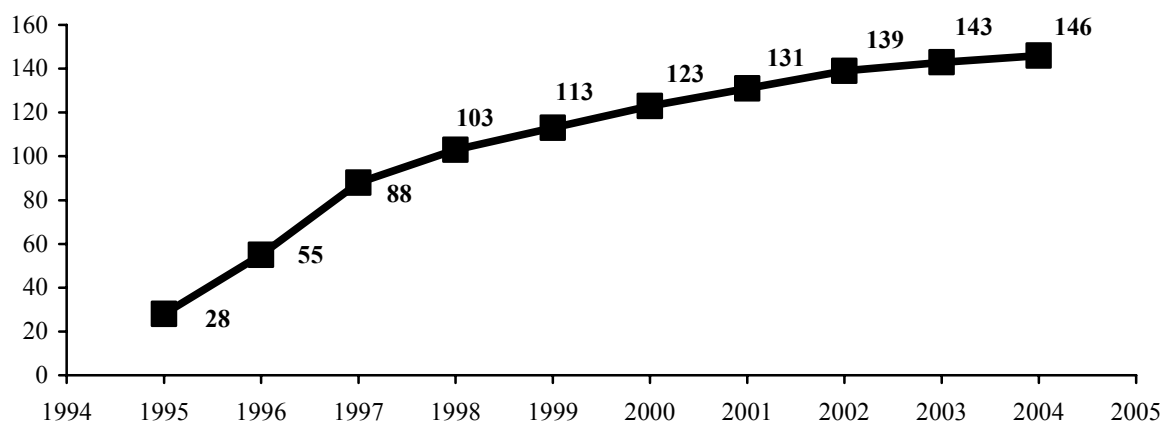


Gráfico 10: Número de instituciones con actividades de normalización que han aceptado el Código (1995-2004)



2. Notificación de la existencia de un programa de trabajo

45. Las instituciones con actividades de normalización que han aceptado el Código de Buena Conducta también tienen que notificar la existencia de un programa de trabajo a más tardar en la fecha en que éste se dé a conocer, es decir, al menos dos veces al año. Conforme a lo dispuesto en el

⁶² "Lista de instituciones con actividades de normalización que han aceptado el Código de Buena Conducta para la Elaboración, Adopción y Aplicación de Normas desde el 1º de enero de 1995", Nota de la Secretaría, G/TBT/CS/2/Rev.10 (4 de marzo de 2004) y Add.1 (10 de marzo de 2004).

párrafo J, en la notificación de la existencia de un programa de trabajo debe figurar la siguiente información⁶³:

- el nombre y la dirección de la institución con actividades de normalización;
- el título y el número de la publicación en la que se ha dado a conocer el programa de trabajo;
- el período al que éste corresponde;
- su precio (de haberlo); y
- cómo y dónde se puede obtener.

46. La notificación de la existencia de un programa de trabajo puede hacerse:

- directamente al Centro de Información de la ISO/CEI; o preferentemente
- por conducto del miembro nacional pertinente o de una filial internacional de la ISONET, según proceda.

3. Observaciones sobre las normas

47. Las instituciones con actividades de normalización deben conceder un plazo para la presentación de observaciones sobre las normas antes de la adopción de éstas (párrafos L y N). Dichas instituciones deben cumplir las siguientes prescripciones:

- conceder, como mínimo, un plazo de 60 días para que las partes interesadas dentro del territorio de un Miembro de la OMC puedan presentar observaciones sobre el proyecto de norma;
- ese plazo podrá reducirse en los casos en que surjan o amenacen surgir problemas urgentes de seguridad, sanidad o medio ambiente;
- las observaciones se tendrán en cuenta;
- previa solicitud, se responderá lo antes posible a las observaciones recibidas por conducto de las instituciones con actividades de normalización que hayan aceptado el Código de Buena Conducta; y
- en la respuesta se explicará por qué la norma debe diferir de las normas internacionales pertinentes.

C. NOTIFICACIÓN DE ACUERDOS ACERCA DE CUESTIONES RELACIONADAS CON REGLAMENTOS TÉCNICOS, NORMAS O PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD

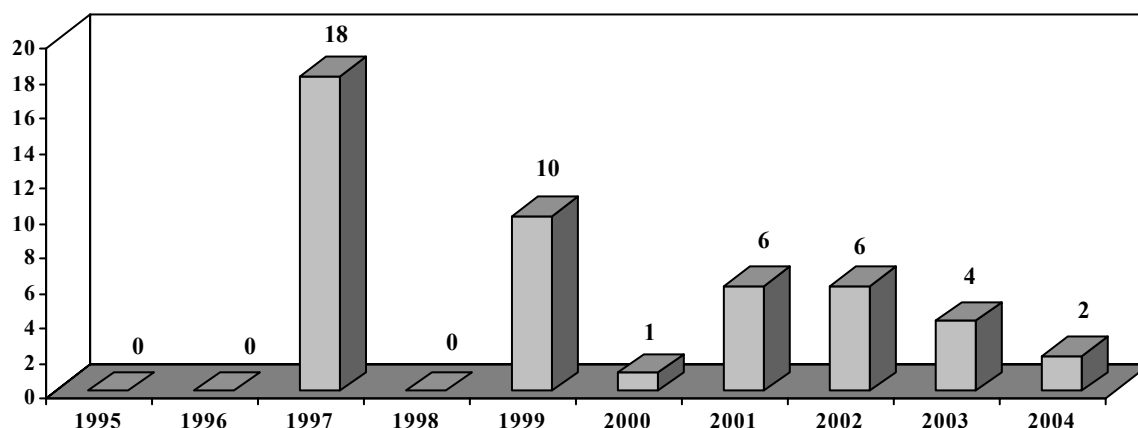
48. El Acuerdo OTC también establece la obligación de notificar los acuerdos alcanzados entre distintos Miembros acerca de cuestiones relacionadas con reglamentos técnicos, normas o procedimientos de evaluación de la conformidad (párrafo 7 del artículo 10).⁶⁴ No obstante, sólo

⁶³ El formulario puede consultarse en el documento G/TBT/W/4, *op. cit.*, página 7.

⁶⁴ Los formularios de notificación deben enviarse al RCN de la Secretaría de la OMC. El formulario para las notificaciones previstas en el párrafo 7 del artículo 10 puede encontrarse en el documento

deben notificarse los acuerdos que puedan tener un efecto significativo en el comercio. En esta prescripción concreta se insta a los Miembros que hayan llegado a un acuerdo a que entablen consultas con otros Miembros, previa petición, para concluir acuerdos similares o prever su participación en esos acuerdos. En su segundo examen trienal, el Comité OTC reiteró la importancia de que los Miembros notificaran los acuerdos de reconocimiento mutuo.⁶⁵

Gráfico 11: Número de notificaciones presentadas de conformidad con el párrafo 7 del artículo 10 (1995-2004)



49. Entre 1995 y 2004 se han presentado 46 notificaciones de acuerdos entre Miembros acerca de cuestiones relacionadas con reglamentos técnicos, normas o procedimientos de evaluación de la conformidad⁶⁶, en los que han participado entidades de 54 países o territorios.⁶⁷ La mayoría de los acuerdos notificados se refería a instituciones o entidades de Europa, seguidas por las de Asia y el Pacífico y las de América del Norte.

III. DISPONIBILIDAD Y DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN

50. El Acuerdo OTC contiene obligaciones relativas a la distribución entre los Miembros de información sobre los reglamentos técnicos, los procedimientos de evaluación de la conformidad y las normas. Además, el Comité OTC estableció procedimientos detallados para facilitar el acceso a la información y su divulgación. Tales prescripciones y procedimientos abarcan: las obligaciones de publicación; el suministro de copias de documentos; su traducción; y la utilización de herramientas electrónicas.

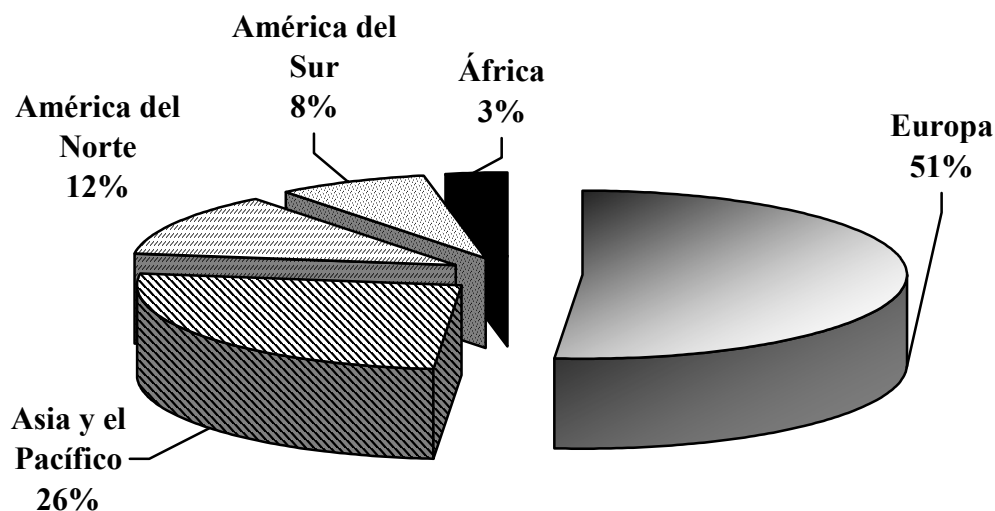
G/TBT/1/Rev.8, *op. cit.*, página 26. Tales notificaciones se distribuyen con la signatura G/TBT/10.7/iniciales del país/--".

⁶⁵ G/TBT/9, *op. cit.*, párrafo 34.

⁶⁶ De hecho, se realizaron 47 notificaciones, pero dos de ellas se referían al mismo acuerdo.

⁶⁷ "Décimo examen anual de la aplicación y el funcionamiento del Acuerdo OTC", Nota de la Secretaría, G/TBT/15, pendiente de publicación.

Gráfico 12: Distribución geográfica de los acuerdos notificados de conformidad con el párrafo 7 del artículo 10, por regiones participantes en los Acuerdos (1995-2004)



51. Hay una excepción al principio general de fomentar el suministro de información: de conformidad con el párrafo 8.3 del artículo 10, ninguna disposición del Acuerdo exige a los Miembros que comuniquen información cuya divulgación consideren contraria a los intereses esenciales de su seguridad.

A. PUBLICACIÓN

1. Obligaciones de publicación de los Miembros

52. Los Miembros deben cumplir obligaciones de publicación antes y después de la adopción de un reglamento técnico o un procedimiento de evaluación de la conformidad.

a) Antes de la adopción de un reglamento técnico o un procedimiento de evaluación de la conformidad

53. Los Miembros deben publicar un aviso de un reglamento técnico o procedimiento de evaluación de la conformidad en proyecto siempre que pueda tener un efecto significativo en el comercio y en todos los casos en que no exista una norma internacional pertinente o en que la medida en proyecto no esté en conformidad con la norma internacional pertinente (párrafo 9.1 del artículo 2 y párrafo 6.1 del artículo 5). Este trámite puede omitirse en caso de urgencia (véanse el párrafo 10 del artículo 2 y el párrafo 7 del artículo 5). La publicación del aviso debe hacerse en una "etapa convenientemente temprana", lo que, según se estipula en el párrafo 9.1 del artículo 2 y en el párrafo 6.1 del artículo 5, supone conceder tiempo suficiente para que el reglamento técnico o el procedimiento de evaluación de la conformidad en proyecto pueda llegar a conocimiento de las partes interesadas.

54. En el tercer examen trienal⁶⁸, el Comité OTC recordó a los Miembros que, en sus declaraciones con arreglo al párrafo 2 del artículo 15, debían facilitar los nombres de las publicaciones utilizadas para hacer dichos avisos.

55. También en el tercer examen trienal, el Comité OTC señaló la conveniencia de comunicar información, de forma voluntaria, sobre la futura elaboración de proyectos de reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad antes de hacer las notificaciones correspondientes.⁶⁹

56. Hasta la fecha, dos Miembros han facilitado información con arreglo al párrafo 9.1 del artículo 2 mediante documentos de trabajo del Comité.⁷⁰ En el "Estudio destinado a ayudar a los países en desarrollo Miembros a identificar y jerarquizar sus necesidades específicas en materia de obstáculos técnicos al comercio", realizado en 2002⁷¹, los problemas comunes destacados por los países en desarrollo Miembros en relación con la aplicación del párrafo 9.1 del artículo 2 y del párrafo 6.1 del artículo 5 se refieren a la falta de publicaciones especializadas, de personal y/o de recursos informáticos para publicar dicha información.⁷²

b) Después de la adopción de un reglamento técnico o un procedimiento de evaluación de la conformidad

57. Los Miembros deben publicar prontamente o de otra manera poner a disposición todos los reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad adoptados, incluidos los que no tengan un efecto significativo en el comercio de otros Miembros o los que estén en conformidad con la norma internacional pertinente (es decir, los no abarcados por el preámbulo del párrafo 9 del artículo 2 y del párrafo 6 del artículo 5).

58. En relación con los procedimientos de evaluación de la conformidad, los Miembros, conforme a lo dispuesto en el párrafo 2.2 del artículo 5, deben asegurarse de que se publique el período normal de tramitación de cada procedimiento de evaluación de la conformidad.

⁶⁸ G/TBT/13, *op. cit.*, párrafo 18.

⁶⁹ *Ibidem*, párrafo 17.

⁷⁰ "Comunicación de México", 15 de abril de 2003, G/SPS/GEN/387-G/TBT/W/204; "Registro, evaluación y autorización de sustancias y preparados químicos de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 9.1 del artículo 2 del Acuerdo", Comunicación de las Comunidades Europeas, 22 de mayo de 2003, G/TBT/W/208; e "Introducción gradual de límites máximos de cadmio en los abonos a base de fosfatos - Aviso en etapa temprana de conformidad con lo dispuesto en el apartado 9.1 del artículo 2 del Acuerdo", Comunicación de las Comunidades Europeas, 29 de agosto de 2003, G/TBT/W/226.

⁷¹ En el segundo examen trienal, el Comité OTC acordó elaborar un programa de cooperación técnica sobre el Acuerdo que se basara en la demanda. El Comité convino en que sería necesario que, como primer paso, el programa de cooperación técnica elaborase un cuestionario para la realización del estudio que ayudara a los países en desarrollo Miembros a identificar sus necesidades. Véase "Cuestionario para la realización de un estudio destinado a ayudar a los países en desarrollo Miembros a identificar y jerarquizar sus necesidades específicas en materia de obstáculos técnicos al comercio", Nota de la Secretaría, 18 de julio de 2002, G/TBT/W/178.

⁷² Véase "Recopilación y resumen de las respuestas recibidas al cuestionario para la realización de un estudio destinado a ayudar a los países en desarrollo Miembros a identificar y jerarquizar sus necesidades específicas en materia de obstáculos técnicos al comercio", Nota de la Secretaría, 14 de octubre de 2002, G/TBT/W/186, página 15.

c) Plazo prudencial entre la publicación y la entrada en vigor

59. En virtud del párrafo 12 del artículo 2 y del párrafo 9 del artículo 5, los Miembros deben prever un plazo prudencial entre la publicación de los reglamentos técnicos y de los procedimientos de evaluación de la conformidad y su entrada en vigor, salvo en el caso de que concurran circunstancias urgentes. El objetivo de esta prescripción es dar tiempo a los productores de los Miembros exportadores, y en especial de los países en desarrollo Miembros, para adaptar sus productos o sus métodos de producción a las prescripciones del Miembro importador.

60. En la Decisión Ministerial sobre las cuestiones y preocupaciones relativas a la aplicación, adoptada en Doha el 14 de noviembre de 2001, se señala que, a reserva de las condiciones especificadas en el párrafo 12 del artículo 2 con respecto a los reglamentos técnicos, se debe entender que la expresión "plazo prudencial" significa normalmente un período no inferior a seis meses, salvo cuando de ese modo no sea factible cumplir los objetivos legítimos perseguidos.⁷³ En el tercer examen trienal, el Comité reiteró la importancia de esta Decisión.⁷⁴

2. Obligaciones de publicación de las instituciones con actividades de normalización

a) Obligaciones de publicación relacionadas con el programa de trabajo

61. En virtud del párrafo J del Código de Buena Conducta, las instituciones con actividades de normalización, al menos una vez cada seis meses, deben publicar su programa de trabajo y dar a conocer la existencia de éste. Para facilitar la aplicación del párrafo J, el Comité OTC acordó en 1999 que la comunicación de los programas de trabajo de las instituciones con actividades de normalización a través de Internet sería otra posibilidad para cumplir las obligaciones en materia de transparencia establecidas en el párrafo J.⁷⁵ Por ejemplo, Malasia cumple las obligaciones impuestas por el párrafo J publicando el programa de trabajo dos veces al año en el *Standards and Quality News* y anunciando periódicamente en los diarios nacionales y los sitios Web la aprobación de nuevos proyectos y el retiro de normas.⁷⁶

62. El programa de trabajo que han de publicar las instituciones con actividades de normalización debe contener la siguiente información (párrafo J):

- su nombre y dirección;
- las normas que estén preparando en ese momento; y
- las normas que hayan adoptado durante el período precedente.

63. En cuanto al contenido, "respecto a cada una de las normas, el programa de trabajo indicará, de conformidad con cualquier regla aplicable de la ISONET, la clasificación correspondiente a la materia, la etapa en que se encuentra la elaboración de la norma y las referencias a las normas internacionales que se hayan podido utilizar como base de la misma" (párrafo J). De acuerdo con las

⁷³ "Cuestiones y preocupaciones relativas a la aplicación", Decisión de 14 de noviembre de 2001, WT/MIN(01)/17, párrafo 5.2.

⁷⁴ G/TBT/13, *op. cit.*, párrafo 24.

⁷⁵ G/TBT/1/Rev.8, *op. cit.*, página 27.

⁷⁶ G/TBT/M/34, *op. cit.*, anexo 2, párrafo 42.

Instrucciones de notificación de la ISO/OMC, las normas correspondientes de la ISONET son las siguientes⁷⁷:

- por lo que respecta a la clasificación pertinente al contenido de la norma, deberá utilizarse la *Clasificación Internacional para las Normas (ICS)*;
- respecto de la etapa en que se encuentra la elaboración de la norma, deberá utilizarse el *International harmonized stage code system for the development of standards*; y
- respecto de las referencias a cualquier norma internacional que se haya utilizado como base, se recomiendan la Guía 3 de la ISO/CEI: 1981 *Identification of national standards that are equivalent to International Standards* y la Guía 21 de la ISO/CEI: 1981 *Adoption of International Standards in national standards* y su addendum 1: 1983 *Indication of the degree of equivalence between national standards and International Standards*.

64. Conforme a lo dispuesto en el párrafo J, la existencia del programa de trabajo se dará a conocer en una publicación nacional o, en su caso, regional, de actividades de normalización.

b) Obligaciones de publicación relacionadas con normas concretas

65. Antes de adoptar una norma, la institución con actividades de normalización dará a conocer mediante un aviso la duración exacta del plazo para la presentación de observaciones, a más tardar en la fecha en que comience ese plazo (párrafo L). En dicho aviso se debe indicar si el proyecto de norma difiere de las normas internacionales pertinentes. En el tercer examen trienal, el Comité acordó que la publicación electrónica de avisos en los que se anuncien los plazos para la presentación de observaciones podía ser otro medio de cumplir esta obligación en materia de transparencia.⁷⁸ Por último, de conformidad con el párrafo O del Código de Buena Conducta, una vez adoptadas, las normas deben publicarse sin demora.

B. SUMINISTRO DE COPIAS

66. Los *Miembros* deben facilitar, previa solicitud, copias de los reglamentos técnicos y los procedimientos de evaluación de la conformidad en proyecto. Además, los *Miembros* deben señalar, siempre que sea posible, las partes de la medida que en sustancia difieran de las normas internacionales pertinentes (párrafo 9.3 del artículo 2 y párrafo 6.3 del artículo 5). En el caso de la adopción de medidas por problemas urgentes, es necesario facilitar el texto de las medidas adoptadas (párrafo 10.2 del artículo 2 y párrafo 7.2 del artículo 5). En 1995, el Comité OTC recomendó el siguiente procedimiento para la tramitación de las solicitudes de documentación⁷⁹:

- las solicitudes de documentación deberán contener todos los elementos que permitan la identificación de los documentos y, en particular, el número de la notificación sobre OTC a la OMC (G/TBT/Notif. ...) a que se refieran las solicitudes;
- todos los elementos que permitan la identificación de los documentos y el número de la notificación deberán aparecer también en los documentos que se suministren en respuesta a esas solicitudes;

⁷⁷ G/TBT/W/4/Rev.1, *op. cit.*, párrafo 9.

⁷⁸ G/TBT/13, *op. cit.*, párrafo 27.

⁷⁹ G/TBT/1/Rev.8, *op. cit.*, página 18.

- se deberá dar trámite a las solicitudes de documentación, de ser posible, en un plazo de cinco días laborables; y
- si se previera un retraso en el suministro de la documentación solicitada, se advertirá de ello al solicitante y se le dará una estimación de la fecha en que se podrán suministrar los documentos.

67. De conformidad con los párrafos M y P del Código de Buena Conducta, las *instituciones con actividades de normalización* deben facilitar, previa solicitud, copias impresas de las normas en proyecto y las adoptadas y del programa de trabajo más reciente. En cuanto a los derechos cobrados por el suministro de documentos, debe otorgarse trato nacional a las solicitudes de las partes interesadas extranjeras, con los debidos ajustes por las diferencias en los gastos de envío.

C. SUMINISTRO DE TRADUCCIONES

68. Según lo dispuesto en el párrafo 8 del artículo 10, el Acuerdo OTC no exige la publicación de textos ni la comunicación de detalles o del texto de proyectos en un idioma distinto del idioma del Miembro, excepto en el caso previsto en el párrafo 5 del mismo artículo. De acuerdo con este último párrafo, los *países desarrollados Miembros* deben facilitar, previa solicitud, traducciones, en uno de los tres idiomas oficiales de la OMC, de:

- los documentos a que se refiera una notificación concreta; o
- resúmenes de ellos cuando se trate de documentos de gran extensión.

69. En 1995, el Comité OTC acordó un procedimiento destinado a mejorar el intercambio y la divulgación de las traducciones existentes⁸⁰:

- cuando un Miembro solicite el texto de un documento relativo a una notificación que no exista en el (los) idioma(s) de trabajo de la OMC que utilice ese Miembro, el Miembro notificante le indicará, si así se lo solicita, cuáles son los otros Miembros que han recabado hasta la fecha el texto del documento. El Miembro que solicite dicho texto podrá así ponerse en contacto con esos otros Miembros para determinar si están dispuestos a compartir con él, en las condiciones que de mutuo acuerdo establezcan, la traducción al (a los) correspondiente(s) idioma(s) de trabajo de la OMC que dichos Miembros hayan hecho o vayan a hacer;
- cuando exista o esté prevista la traducción de un documento pertinente, ello se indicará en el formulario de notificación sobre OTC a la OMC, junto al título del documento. Si solamente se ha traducido un resumen, se indicará igualmente la existencia de dicho resumen; y
- cuando se reciba una solicitud de documentos, automáticamente se enviarán, con el texto original de los documentos solicitados, los resúmenes que existan en el idioma del solicitante o, en su caso, en un idioma de trabajo de la OMC.

70. En el tercer examen trienal, se alentó a los Miembros a que, en virtud del párrafo 5 del artículo 10, facilitaran traducciones al idioma oficial de la OMC de su elección de los documentos a los que se refirieran las notificaciones concretas, sin esperar a recibir una petición.

⁸⁰ *Ibidem.*

71. La única obligación establecida en el Acuerdo OTC con respecto a la traducción de las normas figura en el párrafo J y, en virtud de ella, las *instituciones con actividades de normalización* deben facilitar, previa solicitud, los títulos de los proyectos específicos de normas en español, francés o inglés.

D. UTILIZACIÓN DE MEDIOS ELECTRÓNICOS

72. El Comité OTC ha reconocido que el uso de medios electrónicos es un recurso para aumentar el acceso a la información y su intercambio por los Miembros.⁸¹ Los instrumentos electrónicos también permiten facilitar y aprovechar al máximo el tiempo disponible para recibir las notificaciones, obtener y traducir los documentos pertinentes y presentar observaciones.

73. En 1999, el Comité OTC recomendó el siguiente procedimiento con respecto al empleo de medios electrónicos para pedir documentación⁸²:

- en las solicitudes de documentación enviadas por correo electrónico deberán figurar el nombre, la organización, la dirección, los números de teléfono y de fax y la dirección de correo electrónico; y
- se recomienda la transmisión de documentación por medios electrónicos; en las solicitudes de documentación deberá indicarse si se quiere recibir una versión electrónica o en papel.

74. En el Comité OTC se ha examinado con frecuencia la utilización de Internet como medio para facilitar el acceso a la información y su intercambio. En el segundo examen trienal, el Comité OTC alentó a los Miembros a presentar las notificaciones, siempre que fuera posible, descargando el formulario completo, rellenándolo y enviándolo a la Secretaría por correo electrónico.⁸³

75. En el tercer examen trienal, el Comité señaló que el intercambio de información entre los Miembros sobre la futura elaboración de proyectos de reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad podría hacerse por medios electrónicos. En este contexto, se alentó a los Miembros a que señalaran ese tipo de información a la atención del Comité.⁸⁴ Éste pidió a los Miembros que enviaran sus notificaciones a la Secretaría por vía electrónica a través del RCN para acelerar su tramitación.⁸⁵ Además, el Comité acordó examinar la viabilidad de crear un depósito central de notificaciones en el sitio Web de la OMC, que permitiría a los Miembros cumplimentar los formularios de notificación en línea. Esto sería complemento, no sustituto, de la presentación de notificaciones al RCN. En la cuarta reunión extraordinaria sobre procedimientos para el intercambio de información, el Canadá reiteró su propuesta, consistente en la creación de una página Web protegida relacionada con el sitio Web de la OMC "Documentos en línea" y accesible únicamente por los servicios de información de los Miembros a través de cuentas específicas de usuarios.

⁸¹ G/TBT/1/Rev.8, *op. cit.*, página 19.

⁸² *Ibidem*, página 18.

⁸³ G/TBT/9, anexo 3, *op. cit.*, página 23.

⁸⁴ G/TBT/13, *op. cit.*, párrafo 17.

⁸⁵ *Ibidem*, párrafo 26.

IV. SERVICIOS DE INFORMACIÓN

A. ESTABLECIMIENTO DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN

76. El Acuerdo OTC contiene dos disposiciones que obligan a los Miembros a crear servicios de información. El párrafo 1 del artículo 10 se refiere a las peticiones de información relativa, entre otras medidas, a los reglamentos técnicos, los procedimientos de evaluación de la conformidad y las normas elaborados por las instituciones del gobierno central, las instituciones públicas locales y las instituciones no gubernamentales legalmente habilitadas para hacer aplicar un reglamento técnico. El párrafo 3 del artículo 10 se refiere, entre otras cosas, a las peticiones de información sobre las normas y los procedimientos de evaluación de la conformidad elaborados por otras instituciones no gubernamentales y por las instituciones regionales de las que aquellas instituciones sean miembros.

77. La obligación de los Miembros establecida en el párrafo 3 del artículo 10 difiere de las prescripciones del párrafo 1 del mismo artículo en dos aspectos: en primer lugar, de conformidad con el párrafo 1 del artículo 10, los Miembros deben *asegurarse* de que exista un servicio que pueda responder a las peticiones de información, mientras que, con arreglo al párrafo 3 del artículo 10, los Miembros sólo deben tomar *las medidas razonables que estén a su alcance* para asegurarse de que exista un servicio de información; en segundo lugar, en el párrafo 1 del artículo 10 se insta a los Miembros a establecer un solo servicio de información (si bien el párrafo 2 del mismo artículo contempla la posibilidad de crear más de un servicio, por razones jurídicas o administrativas), mientras que en el párrafo 3 del artículo 10 se reconoce que puede establecerse más de un servicio de información.

78. En el tercer examen trienal, el Comité OTC reiteró la importancia de que los Miembros cumplieran sus obligaciones en el marco del párrafo 1 del artículo 10 e invitó a los Miembros a intercambiar sus conocimientos y experiencias a este respecto.⁸⁶ Por ejemplo, el establecimiento del servicio de información sobre OTC de Kenya contó con la ayuda de la asistencia técnica de la OMC, la UNCTAD y el CCI, de conformidad con la primera etapa de un proyecto del JITAP, que consistió en el suministro de servicios técnicos, la ayuda para la creación de una base de datos sobre reglamentos técnicos y la organización de un viaje de estudio a través de los servicios de información europeos.⁸⁷

79. Si crean más de un servicio de información, los Miembros deben suministrar "información completa y precisa" sobre la esfera de competencia de cada uno y deben velar por que toda petición dirigida por error a un servicio se transmita prontamente al que corresponda (párrafo 2 del artículo 10). De 1995 a 2004, 127 Miembros han facilitado información sobre la existencia de uno o varios servicios de información relativa a OTC.⁸⁸ La mayoría de los Miembros tiene un solo servicio de información.⁸⁹ Cuando existen dos o más, sus funciones se refieren o bien a reglamentos técnicos o bien a normas. En algunos casos, los servicios de información se encargan de productos o categorías de productos específicos.

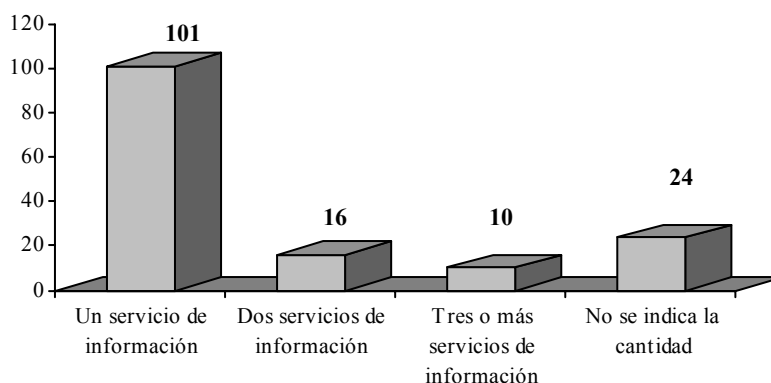
⁸⁶ G/TBT/13, *op. cit.*, párrafo 7.

⁸⁷ G/TBT/M/34, anexo 2, *op. cit.*, párrafo 56.

⁸⁸ Las direcciones figuran en el documento "Servicios nacionales de información", Nota de la Secretaría G/TBT/ENQ/26, por publicar, y pueden consultarse en el sitio Web sobre OTC: http://www.wto.org/spanish/tratop_s/tbt_s/tbt_enquiry_points_s.htm

⁸⁹ Entre los Miembros que tienen dos servicios de información se encuentran Austria, Chile, Tailandia y el Reino Unido.

Gráfico 13: Número de Miembros que tienen uno o varios servicios de información sobre OTC



80. En el "Estudio destinado a ayudar a los países en desarrollo Miembros a identificar y jerarquizar sus necesidades específicas en materia de obstáculos técnicos al comercio", realizado en 2002, los países en desarrollo Miembros destacaron las dificultades con que tropezaban en relación con el establecimiento y funcionamiento de los servicios nacionales de información y que se debían principalmente a la falta de recursos financieros y humanos, así como a la falta de acceso a redes y equipos modernos de telecomunicaciones.⁹⁰ Además, en la mayoría de las respuestas se indicó que la infraestructura y la creación de capacidad relacionadas con las disposiciones del Acuerdo referentes a la transparencia eran necesidades prioritarias.⁹¹

81. Al parecer, en la mayoría de los países en desarrollo Miembros el servicio de información y el organismo del gobierno central responsable del cumplimiento de las obligaciones de notificación son la misma institución.⁹² Cuando no es así, la coordinación entre tales organismos se trata de asegurar mediante la celebración de reuniones, la participación conjunta en comités o subcomités nacionales y el intercambio de información. Es el caso de Uganda, donde la autoridad responsable del cumplimiento de las obligaciones de notificación no es la misma que el servicio de información y donde se ha establecido un Comité de coordinación sobre los Acuerdos OTC/MSF para potenciar su coordinación.⁹³ En el servicio nacional de información de la mayoría de los países en desarrollo Miembros trabajan tres o más personas.⁹⁴ No obstante, en muchos casos, el personal tiene al parecer también otras funciones y no está en condiciones de dedicarse a tiempo completo a las cuestiones propias del servicio de información.

⁹⁰ G/TBT/W/186, *op. cit.*, página 10.

⁹¹ "Análisis de las prioridades identificadas por los países en desarrollo Miembros en sus respuestas al cuestionario para la realización de un estudio destinado a ayudar a los países en desarrollo Miembros a identificar y jerarquizar sus necesidades específicas en materia de obstáculos técnicos al comercio", 10 de febrero de 2003, G/TBT/W/193.

⁹² Según la información transmitida a la Secretaría durante las actividades regionales de asistencia técnica en materia de OTC llevadas a cabo en 2004.

⁹³ G/TBT/M/34, *op. cit.*, párrafos 64 y 65.

⁹⁴ Según la información transmitida a la Secretaría durante las actividades regionales de asistencia técnica en materia de OTC llevadas a cabo en 2004.

B. FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE INFORMACIÓN

1. Tramitación de solicitudes

82. De conformidad con los párrafos 1 y 3 del artículo 10, un servicio de información tiene la obligación de responder a todas "las peticiones razonables de información". Con el fin de fomentar la aplicación uniforme de estas disposiciones, el Comité OTC recomendó en 1995 que se considerara "razonable" una petición de información cuando ésta se limitara a un *determinado producto* o grupo de productos. No debería abarcar toda una rama de actividad o toda una esfera de reglamentos o procedimientos para la evaluación de la conformidad.⁹⁵ Además, con respecto a las peticiones de información sobre un *producto compuesto*, el Comité recomendó que, en la mayor medida posible, se definieran las partes o componentes sobre los cuales se solicitara información. Por último, cuando se pedía información sobre el *uso de un producto*, se sugirió que ese uso se relacionara con un sector específico.

83. Con referencia a los párrafos 1.4 y 3.3 del artículo 10 relativos a la condición de integrante o participante en instituciones internacionales y regionales con actividades de normalización y en sistemas de evaluación de la conformidad, así como en acuerdos bilaterales, el Comité OTC recomendó que los servicios de información estuvieran también dispuestos a proporcionar información *con respecto a un determinado producto o grupo de productos*.⁹⁶

84. Además, el Comité OTC acordó en 1995 que, como primer trámite, todos los servicios de información deberían acusar recibo de las peticiones de información que recibieran aunque no se les pidiese expresamente que lo hicieran.⁹⁷

2. Información que ha de facilitarse

85. En virtud de los párrafos 1 y 3 del artículo 10, los servicios de información deben proporcionar información relativa a:

- los *reglamentos técnicos* que hayan adoptado o proyecten adoptar dentro de su territorio las instituciones del gobierno central, las instituciones públicas locales, las instituciones no gubernamentales legalmente habilitadas para hacer aplicar un reglamento técnico o las instituciones regionales con actividades de normalización de las que aquellas instituciones sean miembros o participantes;
- los *procedimientos de evaluación de la conformidad* existentes o en proyecto que sean aplicados dentro de su territorio por instituciones del gobierno central, instituciones públicas locales o instituciones no gubernamentales legalmente habilitadas para hacer aplicar un reglamento técnico, o por instituciones regionales de las que aquellas instituciones sean miembros o participantes;
- las *normas* que hayan adoptado o proyecten adoptar dentro de su territorio las instituciones del gobierno central, las instituciones públicas locales, las instituciones no gubernamentales con actividades de normalización o las instituciones regionales con actividades de normalización de las que aquellas instituciones sean miembros o participantes;

⁹⁵ G/TBT/1/Rev.8, *op. cit.*, página 23.

⁹⁶ *Ibidem*.

⁹⁷ *Ibidem*.

- la *condición de integrante o participante* en instituciones internacionales y regionales con actividades de normalización y en sistemas de evaluación de la conformidad, así como en acuerdos bilaterales y multilaterales dentro del alcance del Acuerdo OTC, de las siguientes entidades: el Miembro, las instituciones del gobierno central competentes, las instituciones públicas locales competentes o las instituciones no gubernamentales pertinentes; e información sobre las *disposiciones* de esos sistemas y acuerdos;
- los *lugares donde se encuentren los avisos* publicados de conformidad con el Acuerdo, o la indicación de dónde se pueden obtener esas informaciones; y
- los *lugares donde se encuentren los servicios* a que se refiere el párrafo 3 del artículo 10, es decir, los servicios encargados de responder a las peticiones de información sobre las normas y los procedimientos de evaluación de la conformidad elaborados por las instituciones no gubernamentales no habilitadas legalmente para hacer aplicar un reglamento técnico y las instituciones regionales de las que aquéllas sean miembros.

86. Con el fin de promover la función que tienen los servicios de información de atender las solicitudes de los Miembros, en 1995, el Comité OTC alentó a los Miembros a publicar folletos sobre sus servicios de información. Estos folletos deberían contener, según las recomendaciones que se formularon sobre su presentación, los siguientes elementos: i) la finalidad del servicio de información sobre OTC y datos completos para establecer contacto con él; ii) la información que puede obtenerse del servicio de información; y iii) las prestaciones ofrecidas (con inclusión de los precios, cuando no sean gratuitas).⁹⁸

3. Utilización de medios electrónicos por los servicios de información

87. En su reunión de noviembre de 1998, el Comité OTC pidió a la Secretaría que hiciera un estudio sobre los medios electrónicos a disposición de los servicios nacionales de información. La finalidad del estudio era determinar las medidas que se debían adoptar para facilitar la transmisión electrónica de documentos entre los Miembros. En enero de 1999, se enviaron cuestionarios a los servicios nacionales de información de 89 Miembros⁹⁹, y se recibieron respuestas de 67 servicios de información de 59 Miembros.¹⁰⁰ El estudio arrojó, entre otros, los siguientes resultados:

- casi todos los servicios de información tenían acceso a Internet y correo electrónico; y
- cincuenta servicios de información transmitían regularmente los documentos por medios electrónicos.

⁹⁸ *Ibidem*, páginas 21 y 22.

⁹⁹ Enumerados en el documento "Servicios nacionales de información", Nota de la Secretaría, 3 de diciembre de 1998, G/TBT/ENQ/13.

¹⁰⁰ Véase el "Estudio sobre los medios electrónicos a disposición de los servicios nacionales de información", G/TBT/W/105 (19 de febrero de 1999), G/TBT/W/105/Suppl.1 (12 de mayo de 1999) y G/TBT/W/105/Suppl.2 (1° de septiembre de 1999).

88. En el "Estudio destinado a ayudar a los países en desarrollo Miembros a identificar y jerarquizar sus necesidades específicas en materia de obstáculos técnicos al comercio", realizado en 2002, los países en desarrollo Miembros destacaron la necesidad de mejorar los medios electrónicos de los servicios de información.¹⁰¹ Aunque a menudo se dispone de un sitio Web o una dirección de correo electrónico, los problemas de telecomunicaciones impiden a los servicios de información funcionar de manera eficaz. Varios países en desarrollo Miembros reconocieron la importancia de crear bases de datos sobre los reglamentos técnicos nacionales y extranjeros, pero subrayaron que a veces resultaba difícil mantenerlas.

4. Funciones adicionales que pueden desempeñar los servicios de información

89. Además de cumplir las obligaciones expuestas anteriormente, algunos servicios de información han llevado a cabo tareas adicionales destinadas, por ejemplo, a divulgar mejor la información sobre los OTC y facilitar su conocimiento. Por ejemplo, en las tercera y cuarta reuniones extraordinarias de las personas encargadas del intercambio de información, el Canadá describió el funcionamiento de su sistema de "alerta de exportación" ("Export-Alert!"), por medio del cual se distribuyen notificaciones extranjeras a los interesados canadienses a través de una aplicación basada en la Web.¹⁰² "Export Alert!" permite, entre otras cosas, realizar un seguimiento de las novedades reglamentarias en determinados países y esferas, pedir textos de los reglamentos con mayor facilidad, pulsando un solo botón, y recibir las notificaciones nuevas en formato HTML por correo electrónico. El Canadá ha elaborado también una versión española de "Export Alert!", para ayudar a los países latinoamericanos a transmitir las notificaciones a la OMC a las partes interesadas de cada país. Otros servicios nacionales de información han establecido sistemas similares: el "Sitio Web sobre el Acuerdo OTC" en las Comunidades Europeas; "AlertaExportador" en el Brasil; "Notificarnom-Alert" en México; y el sitio Web de la China sobre los Acuerdos OTC y MSF.

90. Durante los debates celebrados en la cuarta reunión extraordinaria sobre procedimientos para el intercambio de información y en el marco de las actividades de asistencia técnica de la Secretaría de la OMC, se constató que al parecer algunos servicios de información también se ocupaban de recopilar observaciones remitidas por las partes interesadas nacionales y de formular observaciones sobre los reglamentos de otros Miembros que eran de interés para las partes nacionales.

¹⁰¹ G/TBT/W/186, *op. cit.*, páginas 8 a 10.

¹⁰² G/TBT/M/24, *op. cit.*, páginas 44 y 45, y G/TBT/M/34, *op. cit.*, párrafo 22.

ANEXO 1: DISPOSICIONES DEL ACUERDO OTC REFERENTES A LA TRANSPARENCIA

Artículo 2 *Elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos* *por instituciones del gobierno central*

Por lo que se refiere a las instituciones de su gobierno central: .../...

2.9 En todos los casos en que no exista una norma internacional pertinente o en que el contenido técnico de un reglamento técnico en proyecto no esté en conformidad con el contenido técnico de las normas internacionales pertinentes, y siempre que dicho reglamento técnico pueda tener un efecto significativo en el comercio de otros Miembros, los Miembros:

- 2.9.1 anunciarán mediante un aviso en una publicación, en una etapa convenientemente temprana, de modo que pueda llegar a conocimiento de las partes interesadas de los demás Miembros, que proyectan introducir un determinado reglamento técnico;
- 2.9.2 notificarán a los demás Miembros, por conducto de la Secretaría, cuáles serán los productos abarcados por el reglamento técnico en proyecto, indicando brevemente su objetivo y razón de ser. Tales notificaciones se harán en una etapa convenientemente temprana, cuando puedan aún introducirse modificaciones y tenerse en cuenta las observaciones que se formulen;
- 2.9.3 previa solicitud, facilitarán a los demás Miembros detalles sobre el reglamento técnico en proyecto o el texto del mismo y señalarán, siempre que sea posible, las partes que en sustancia difieran de las normas internacionales pertinentes;
- 2.9.4 sin discriminación alguna, preverán un plazo prudencial para que los demás Miembros puedan formular observaciones por escrito, mantendrán conversaciones sobre esas observaciones si así se les solicita, y tomarán en cuenta dichas observaciones escritas y los resultados de dichas conversaciones.

2.10 Sin perjuicio de lo dispuesto en la introducción del párrafo 9, si a algún Miembro se le planteasen o amenazaran plantearsele problemas urgentes de seguridad, sanidad, protección del medio ambiente o seguridad nacional, dicho Miembro podrá omitir los trámites enumerados en el párrafo 9 según considere necesario, a condición de que al adoptar el reglamento técnico cumpla con lo siguiente:

- 2.10.1 notificar inmediatamente a los demás Miembros, por conducto de la Secretaría, el reglamento técnico y los productos de que se trate, indicando brevemente el objetivo y la razón de ser del reglamento técnico, así como la naturaleza de los problemas urgentes;
- 2.10.2 previa solicitud, facilitar a los demás Miembros el texto del reglamento técnico;

2.10.3 dar sin discriminación a los demás Miembros la posibilidad de formular observaciones por escrito, mantener conversaciones sobre ellas si así se le solicita, y tomar en cuenta estas observaciones escritas y los resultados de dichas conversaciones.

2.11 Los Miembros se asegurarán de que todos los reglamentos técnicos que hayan sido adoptados se publiquen prontamente o se pongan de otra manera a disposición de las partes interesadas de los demás Miembros para que éstas puedan conocer su contenido.

2.12 Salvo en las circunstancias urgentes mencionadas en el párrafo 10, los Miembros preverán un plazo prudencial entre la publicación de los reglamentos técnicos y su entrada en vigor, con el fin de dar tiempo a los productores de los Miembros exportadores, y en especial de los países en desarrollo Miembros, para adaptar sus productos o sus métodos de producción a las prescripciones del Miembro importador.

Artículo 3

Elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos por instituciones públicas locales y por instituciones no gubernamentales

En lo que se refiere a sus instituciones públicas locales y a las instituciones no gubernamentales existentes en su territorio:

3.1 Los Miembros tomarán las medidas razonables que estén a su alcance para lograr que dichas instituciones cumplan las disposiciones del artículo 2, a excepción de la obligación de notificar estipulada en los apartados 9.2 y 10.1 del artículo 2.

3.2 Los Miembros se asegurarán de que los reglamentos técnicos de los gobiernos locales del nivel inmediatamente inferior al del gobierno central de los Miembros se notifiquen de conformidad con las disposiciones de los apartados 9.2 y 10.1 del artículo 2, quedando entendido que no se exigirá notificar los reglamentos técnicos cuyo contenido técnico sea en sustancia el mismo que el de los reglamentos técnicos ya notificados de instituciones del gobierno central del Miembro interesado.

3.3 Los Miembros podrán exigir que los contactos con otros Miembros, incluidas las notificaciones, el suministro de información, la formulación de observaciones y la celebración de discusiones objeto de los párrafos 9 y 10 del artículo 2, se realicen por conducto del gobierno central.

.../...

Artículo 5

Procedimientos de evaluación de la conformidad aplicados por las instituciones del gobierno central

.../...

5.6 En todos los casos en que no exista una orientación o recomendación pertinente de una institución internacional con actividades de normalización o en que el contenido técnico de un procedimiento de evaluación de la conformidad en proyecto no esté en conformidad con las orientaciones o recomendaciones pertinentes de instituciones internacionales con actividades de normalización, y siempre que el procedimiento de evaluación de la conformidad pueda tener un efecto significativo en el comercio de otros Miembros, los Miembros:

- 5.6.1 anunciarán mediante un aviso en una publicación, en una etapa convenientemente temprana, de modo que pueda llegar a conocimiento de las partes interesadas de los demás Miembros, que proyectan introducir un determinado procedimiento de evaluación de la conformidad;
- 5.6.2 notificarán a los demás Miembros, por conducto de la Secretaría, cuáles serán los productos abarcados por el procedimiento de evaluación de la conformidad en proyecto, indicando brevemente su objetivo y razón de ser. Tales notificaciones se harán en una etapa convenientemente temprana, cuando puedan aún introducirse modificaciones y tenerse en cuenta las observaciones que se formulen;
- 5.6.3 previa solicitud, facilitarán a los demás Miembros detalles sobre el procedimiento en proyecto o el texto del mismo y señalarán, siempre que sea posible, las partes que en sustancia difieran de las orientaciones o recomendaciones pertinentes de instituciones internacionales con actividades de normalización;
- 5.6.4 sin discriminación alguna, preverán un plazo prudencial para que los demás Miembros puedan formular observaciones por escrito, mantendrán conversaciones sobre esas observaciones si así se les solicita y tomarán en cuenta dichas observaciones escritas y los resultados de dichas conversaciones.

5.7 Sin perjuicio de lo dispuesto en la introducción del párrafo 6, si a algún Miembro se le planteasen o amenazaran plantearse problemas urgentes de seguridad, sanidad, protección del medio ambiente o seguridad nacional, dicho Miembro podrá omitir los trámites enumerados en el párrafo 6 según considere necesario, a condición de que al adoptar el procedimiento cumpla con lo siguiente:

- 5.7.1 notificar inmediatamente a los demás Miembros, por conducto de la Secretaría, el procedimiento y los productos de que se trate, indicando brevemente el objetivo y la razón de ser del procedimiento, así como la naturaleza de los problemas urgentes;
- 5.7.2 previa solicitud, facilitar a los demás Miembros el texto de las reglas del procedimiento;
- 5.7.3 dar sin discriminación a los demás Miembros la posibilidad de formular observaciones por escrito, mantener conversaciones sobre esas observaciones si así se le solicita y tomar en cuenta dichas observaciones escritas y los resultados de dichas conversaciones.

5.8 Los Miembros se asegurarán de que todos los procedimientos de evaluación de la conformidad que se hayan adoptado se publiquen prontamente o se pongan de otra manera a disposición de las partes interesadas de los demás Miembros para que éstas puedan conocer su contenido.

5.9 Salvo en las circunstancias urgentes mencionadas en el párrafo 7, los Miembros preverán un plazo prudencial entre la publicación de las prescripciones relativas a los procedimientos de evaluación de la conformidad y su entrada en vigor, con el fin de dar tiempo a los productores de los Miembros exportadores, y en especial de los países en desarrollo Miembros, para adaptar sus productos o sus métodos de producción a las prescripciones del Miembro importador.

Artículo 7
Procedimientos de evaluación de la conformidad aplicados
por las instituciones públicas locales

Por lo que se refiere a las instituciones públicas locales existentes en su territorio:

7.1 Los Miembros tomarán las medidas razonables que estén a su alcance para lograr que dichas instituciones cumplan las disposiciones de los artículos 5 y 6, a excepción de la obligación de notificar estipulada en los apartados 6.2 y 7.1 del artículo 5.

7.2 Los Miembros se asegurarán de que los procedimientos de evaluación de la conformidad aplicados por los gobiernos locales del nivel inmediatamente inferior al del gobierno central de los Miembros se notifiquen de conformidad con las disposiciones de los apartados 6.2 y 7.1 del artículo 5, quedando entendido que no se exigirá notificar los procedimientos de evaluación de la conformidad cuyo contenido técnico sea en sustancia el mismo que el de los procedimientos ya notificados de evaluación de la conformidad por las instituciones del gobierno central de los Miembros interesados.

7.3 Los Miembros podrán exigir que los contactos con otros Miembros, incluidas las notificaciones, el suministro de información, la formulación de observaciones y la celebración de conversaciones objeto de los párrafos 6 y 7 del artículo 5, se realicen por conducto del gobierno central.

.../...

Artículo 8
Procedimientos de evaluación de la conformidad aplicados
por las instituciones no gubernamentales

8.1 Los Miembros tomarán las medidas razonables que estén a su alcance para asegurarse de que las instituciones no gubernamentales existentes en su territorio que apliquen procedimientos de evaluación de la conformidad cumplan las disposiciones de los artículos 5 y 6, a excepción de la obligación de notificar los procedimientos de evaluación de la conformidad en proyecto. Además, los Miembros no adoptarán medidas que tengan por efecto obligar o alentar directa o indirectamente a esas instituciones a actuar de manera incompatible con las disposiciones de los artículos 5 y 6.

8.2 Los Miembros se asegurarán de que las instituciones de su gobierno central sólo se atengan a los procedimientos de evaluación de la conformidad aplicados por instituciones no gubernamentales si éstas cumplen las disposiciones de los artículos 5 y 6, a excepción de la obligación de notificar los procedimientos de evaluación de la conformidad en proyecto.

Artículo 9
Sistemas internacionales y regionales

.../...

9.2 Los Miembros tomarán las medidas razonables que estén a su alcance para lograr que los sistemas internacionales y regionales de evaluación de la conformidad de los que las instituciones competentes de su territorio sean miembros o participantes cumplan las disposiciones de los artículos 5 y 6. Además, los Miembros no adoptarán medidas que tengan por efecto obligar o alentar directa o indirectamente a esos sistemas a actuar de manera incompatible con alguna de las disposiciones de los artículos 5 y 6.

9.3 Los Miembros se asegurarán de que las instituciones de su gobierno central sólo se atengan a los sistemas internacionales o regionales de evaluación de la conformidad en la medida en que éstos cumplan las disposiciones de los artículos 5 y 6, según proceda.

Artículo 10
Información sobre los reglamentos técnicos, las normas y los procedimientos de evaluación de la conformidad

10.1 Cada Miembro se asegurará de que exista un servicio que pueda responder a todas las peticiones razonables de información formuladas por otros Miembros y por partes interesadas de los demás Miembros y facilitar los documentos pertinentes referentes a:

- 10.1.1 los reglamentos técnicos que hayan adoptado o proyecten adoptar dentro de su territorio las instituciones del gobierno central, las instituciones públicas locales, las instituciones no gubernamentales legalmente habilitadas para hacer aplicar un reglamento técnico o las instituciones regionales con actividades de normalización de las que aquellas instituciones sean miembros o participantes;
- 10.1.2 las normas que hayan adoptado o proyecten adoptar dentro de su territorio las instituciones del gobierno central, las instituciones públicas locales o las instituciones regionales con actividades de normalización de las que aquellas instituciones sean miembros o participantes;
- 10.1.3 los procedimientos de evaluación de la conformidad existentes o en proyecto que sean aplicados dentro de su territorio por instituciones del gobierno central, instituciones públicas locales o instituciones no gubernamentales legalmente habilitadas para hacer aplicar un reglamento técnico, o por instituciones regionales de las que aquellas instituciones sean miembros o participantes;
- 10.1.4 la condición de integrante o participante del Miembro, o de las instituciones del gobierno central o las instituciones públicas locales competentes dentro de su territorio, en instituciones internacionales y regionales con actividades de normalización y en sistemas de evaluación de la conformidad, así como en acuerdos bilaterales y multilaterales dentro del alcance del presente Acuerdo; dicho servicio también habrá de poder facilitar la información que razonablemente pueda esperarse sobre las disposiciones de esos sistemas y acuerdos;
- 10.1.5 los lugares donde se encuentren los avisos publicados de conformidad con el presente Acuerdo, o la indicación de dónde se pueden obtener esas informaciones; y
- 10.1.6 los lugares donde se encuentren los servicios a que se refiere el párrafo 3.

10.2 No obstante, si por razones jurídicas o administrativas un Miembro establece más de un servicio de información, ese Miembro suministrará a los demás Miembros información completa y precisa sobre la esfera de competencia asignada a cada uno de esos servicios. Además, ese Miembro velará por que toda petición dirigida por error a un servicio se transmita prontamente al servicio que corresponda.

10.3 Cada Miembro tomará las medidas razonables que estén a su alcance para asegurarse de que existan uno o varios servicios que puedan responder a todas las peticiones razonables de información formuladas por otros Miembros y por partes interesadas de los demás Miembros así como facilitar o indicar dónde pueden obtenerse los documentos pertinentes referentes a:

- 10.3.1 las normas que hayan adoptado o proyecten adoptar dentro de su territorio las instituciones no gubernamentales con actividades de normalización o las instituciones regionales con actividades de normalización de las que aquellas instituciones sean miembros o participantes; y
- 10.3.2 los procedimientos de evaluación de la conformidad existentes o en proyecto que sean aplicados dentro de su territorio por instituciones no gubernamentales, o por instituciones regionales de las que aquellas instituciones sean miembros o participantes;
- 10.3.3 la condición de integrante o participante de las instituciones no gubernamentales pertinentes dentro de su territorio en instituciones internacionales y regionales con actividades de normalización y en sistemas de evaluación de la conformidad, así como en acuerdos bilaterales y multilaterales dentro del alcance del presente Acuerdo; dichos servicios también habrán de poder facilitar la información que razonablemente pueda esperarse sobre las disposiciones de esos sistemas y acuerdos.

10.4 Los Miembros tomarán las medidas razonables que estén a su alcance para asegurarse de que, cuando otros Miembros o partes interesadas de otros Miembros pidan ejemplares de documentos con arreglo a las disposiciones del presente Acuerdo, se faciliten esos ejemplares a un precio equitativo (cuando no sean gratuitos) que, aparte del costo real de su envío, será el mismo para los nacionales¹⁰³ del Miembro interesado o de cualquier otro Miembro.

10.5 A petición de otros Miembros, los países desarrollados Miembros facilitarán traducciones, en español, francés o inglés, de los documentos a que se refiera una notificación concreta, o de resúmenes de ellos cuando se trate de documentos de gran extensión.

10.6 Cuando la Secretaría reciba notificaciones con arreglo a las disposiciones del presente Acuerdo, dará traslado de las notificaciones a todos los Miembros y a las instituciones internacionales con actividades de normalización o de evaluación de la conformidad interesadas, y señalará a la atención de los países en desarrollo Miembros cualquier notificación relativa a productos que ofrezcan un interés particular para ellos.

10.7 En cada caso en que un Miembro llegue con algún otro país o países a un acuerdo acerca de cuestiones relacionadas con reglamentos técnicos, normas o procedimientos de evaluación de la conformidad que puedan tener un efecto significativo en el comercio, por lo menos uno de los Miembros parte en el acuerdo notificará por conducto de la Secretaría a los demás Miembros los productos abarcados por el acuerdo y acompañará a esa notificación una breve descripción de éste. Se insta a los Miembros de que se trate a que entablen consultas con otros Miembros, previa petición, para concluir acuerdos similares o prever su participación en esos acuerdos.

¹⁰³ Por "nacionales" se entiende a tal efecto, en el caso de un territorio aduanero distinto Miembro de la OMC, las personas físicas o jurídicas que tengan domicilio o un establecimiento industrial o comercial, real y efectivo, en ese territorio aduanero.

- 10.8 Ninguna disposición del presente Acuerdo se interpretará en el sentido de imponer:
- 10.8.1 la publicación de textos en un idioma distinto del idioma del Miembro;
 - 10.8.2 la comunicación de detalles o del texto de proyectos en un idioma distinto del idioma del Miembro, excepto en el caso previsto en el párrafo 5; o
 - 10.8.3 la comunicación por los Miembros de cualquier información cuya divulgación consideren contraria a los intereses esenciales de su seguridad.
- 10.9 Las notificaciones dirigidas a la Secretaría se harán en español, francés o inglés.
- 10.10 Los Miembros designarán un solo organismo del gobierno central que será el responsable de la aplicación a nivel nacional de las disposiciones relativas a los procedimientos de notificación que se establecen en el presente Acuerdo, a excepción de las contenidas en el Anexo 3.
- 10.11 No obstante, si por razones jurídicas o administrativas la responsabilidad en materia de procedimientos de notificación está dividida entre dos o más autoridades del gobierno central, el Miembro de que se trate suministrará a los otros Miembros información completa y precisa sobre la esfera de competencia de cada una de esas autoridades.

Artículo 15
Disposiciones finales

.../...

15.2 Cada Miembro informará al Comité con prontitud, después de la fecha en que entre en vigor para él el Acuerdo sobre la OMC, de las medidas que ya existan o que se adopten para la aplicación y administración del presente Acuerdo. Notificará igualmente al Comité cualquier modificación ulterior de tales medidas.

15.3 El Comité examinará anualmente la aplicación y funcionamiento del presente Acuerdo habida cuenta de sus objetivos.

15.4 A más tardar al final del tercer año de la fecha de entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC, y posteriormente con periodicidad trienal, el Comité examinará el funcionamiento y aplicación del presente Acuerdo, con inclusión de las disposiciones relativas a la transparencia, con objeto de recomendar que se ajusten los derechos y las obligaciones dimanantes del mismo cuando ello sea menester para la consecución de ventajas económicas mutuas y del equilibrio de derechos y obligaciones, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12. Teniendo en cuenta, entre otras cosas, la experiencia adquirida en la aplicación del presente Acuerdo, el Comité, cuando corresponda, presentará propuestas de enmiendas del texto del Acuerdo al Consejo del Comercio de Mercancías.

ANEXO 3
CÓDIGO DE BUENA CONDUCTA PARA LA ELABORACIÓN,
ADOPCIÓN Y APLICACIÓN DE NORMAS

J. La institución con actividades de normalización dará a conocer al menos una vez cada seis meses un programa de trabajo que contenga su nombre y dirección, las normas que esté preparando en ese momento y las normas que haya adoptado durante el período precedente. Se entiende que una norma está en proceso de preparación desde el momento en que se ha adoptado la decisión de elaborarla hasta que ha sido adoptada. Los títulos de los proyectos específicos de normas se facilitarán, previa solicitud, en español, francés o inglés. Se dará a conocer la existencia del programa de trabajo en una publicación nacional o, en su caso, regional, de actividades de normalización.

Respecto a cada una de las normas, el programa de trabajo indicará, de conformidad con cualquier regla aplicable de la ISONET, la clasificación correspondiente a la materia, la etapa en que se encuentra la elaboración de la norma y las referencias a las normas internacionales que se hayan podido utilizar como base de la misma. A más tardar en la fecha en que dé a conocer su programa de trabajo, la institución con actividades de normalización notificará al Centro de Información de la ISO/CEI en Ginebra la existencia del mismo.

En la notificación figurarán el nombre y la dirección de la institución con actividades de normalización, el título y número de la publicación en que se ha dado a conocer el programa de trabajo, el período al que éste corresponde y su precio (de haberlo), y se indicará cómo y dónde se puede obtener. La notificación podrá enviarse directamente al Centro de Información de la ISO/CEI o, preferentemente, por conducto del miembro nacional pertinente o de una filial internacional de la ISONET, según proceda.

L. Antes de adoptar una norma, la institución con actividades de normalización concederá, como mínimo, un plazo de 60 días para que las partes interesadas dentro del territorio de un Miembro de la OMC puedan presentar observaciones sobre el proyecto de norma. No obstante, ese plazo podrá reducirse en los casos en que surjan o amenacen surgir problemas urgentes de seguridad, sanidad o medio ambiente. A más tardar en la fecha en que comience el período de presentación de observaciones, la institución con actividades de normalización dará a conocer mediante un aviso en la publicación a que se hace referencia en el párrafo J el plazo para la presentación de observaciones. En dicho aviso se indicará, en la medida de lo posible, si el proyecto de norma difiere de las normas internacionales pertinentes.

M. A petición de cualquier parte interesada dentro del territorio de un Miembro de la OMC, la institución con actividades de normalización facilitará o hará que se facilite sin demora el texto del proyecto de norma que ha sometido a la formulación de observaciones. Podrá cobrarse por este servicio un derecho que será, independientemente de los gastos reales de envío, el mismo para las partes extranjeras que para las partes nacionales.

N. En la elaboración ulterior de la norma, la institución con actividades de normalización tendrá en cuenta las observaciones que se hayan recibido durante el período de presentación de observaciones. Previa solicitud, se responderá lo antes posible a las observaciones recibidas por conducto de las instituciones con actividades de normalización que hayan aceptado el presente Código de Buena Conducta. En la respuesta se explicará por qué la norma debe diferir de las normas internacionales pertinentes.

O. Una vez adoptada, la norma será publicada sin demora.

P. A petición de cualquier parte interesada dentro del territorio de un Miembro de la OMC, la institución con actividades de normalización facilitará o hará que se facilite sin demora un ejemplar de su programa de trabajo más reciente o de una norma que haya elaborado. Podrá cobrarse por este servicio un derecho que será, independientemente de los gastos reales de envío, el mismo para las partes extranjeras que para las partes nacionales.
